

# STVDIA HISTORICA

HISTORIA MODERNA

VOL. VI, 1988



EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

---

# EL SISTEMA CARCELARIO DE LOS AUSTRIAS EN LA CORONA DE CASTILLA

*José Luis de las Heras*  
*Universidad de Salamanca*

## A) UN MODELO CARCELARIO ORIENTADO A ASEGURAR LA PRISIÓN PREVENTIVA, CUYOS GASTOS SON COSTEADOS POR LOS REOS

A nosotros hombres del siglo XX, acostumbrados a ver en la prisión la pena por excelencia del arsenal punitivo, nos llama poderosamente la atención el carácter marginal representado por la misma en el transcurso del Antiguo Régimen.

En la Edad Moderna los castigos eran fundamentalmente utilitaristas. Con ellos la Corona ciertamente pretendía escarmentar a los delincuentes y disuadir a posibles infractores de la ley, pero además en aquella época las penas eran también expresión de la venganza regia y exhibición del poder real en orden a conmover el ánimo de los espectadores de los suplicios.

Sin embargo, en este mismo orden de cosas no podemos olvidar que los penados desarrollaban una fuerza de trabajo para la cual no se encontraban sustitutos. Las galeras y los presidios no podían funcionar únicamente con mano de obra libre.

En tales circunstancias, encarcelar a los delincuentes suponía un gasto absurdo. De ahí que la pena de prisión se impusiese en un número muy limitado de casos, en los cuales servía para sancionar delitos leves, y duraba un periodo corto de tiempo.

Por otra parte, la cárcel como pena reina sólo tiene sentido en un sistema jurídico liberal, basado en el reconocimiento de los derechos individuales y no en un sistema social basado en el privilegio, en el cual cada persona recibía un tratamiento jurídico diferente.

Igualmente, sería absurdo que el Estado, con el nivel de desarrollo administrativo y financiero alcanzado en tiempos de los Austrias, erigiese un vasto complejo de edificios, sin más propósito que el de retener en su interior a millares de delincuentes y marginados.

---

Por todo ello, en la jurisdicción real las penas de prisión representaban la excepción. Fundamentalmente las cárceles acogían entonces a los detenidos en espera de proceso, a los criminales enfermos o de constitución física muy frágil, a los perturbados mentales, a los prisioneros políticos y a los deudores insolventes.

Acorde con esta función, Cobarruvias nos definió la cárcel como «el lugar en el qual tienen en custodia los malhechores presos por delitos o por deudas, y qualquier otro lugar a donde tengan alguno contra su voluntad, prohibiéndole que no salga dél»<sup>1</sup>.

Por su parte, la jurisdicción eclesiástica —menos preocupada por criterios de utilidad material, y, sobre todo muy sensible al escándalo consiguiente a la ejecución pública de las penas— optó por aceptar la reclusión como elemento correctivo ordinario en el castigo de los clérigos.

Significativamente, en la jurisdicción real las faltas castigadas con encarcelamiento son las más representativas del binomio castigo-pecado: juramentos, reñigos, etc.<sup>2</sup>.

En la Edad media, cuando se redactaron las Partidas, se prohibió expresamente sancionar los delitos con la pena de prisión. Sin embargo, el hecho de que en dicho texto legal se ordene que probada la culpabilidad del reo, «non le debe el judgador mandar meter a la prisión después, mas mandar que fagan dél aquella justicia que la ley manda»<sup>3</sup>, nos hace pensar en una práctica extendida entonces entre los jueces.

En consonancia con el carácter de regalía que poseía toda la administración de justicia, el derecho de encarcelar se consideraba también un atributo exclusivo de la Corona. De este modo, las Partidas castigaban con la pena de muerte a los responsables de encarcelamientos privados<sup>4</sup>.

Con ello no se pretendía reprimir tanto un ataque contra la libertad individual de la víctima como la apropiación de un derecho regio por un particular. No obstante, al igual que ocurría con las transferencias jurisdiccionales, el Rey podía delegar en otras personas sus facultades relativas a encarcelamientos. De hecho, cuando concedía la jurisdicción a algún señor particular o a alguna institución, facultaba al destinatario de la transferencia a designar el carcelero correspondiente.

Dentro de la jurisdicción real la Corona nombraba directamente los alcaldes de las cárceles, muchos de los cuales accedían al oficio por compra o arrendamiento del cargo. En cuyo caso, los alcaldes constituían una especie de asentistas privados cuya motivación esencial residía en la búsqueda de su provecho priva-

<sup>1</sup> Cobarruvias Orozco, Sebastián: *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*. Madrid, 1979 (fac-símil de la de Madrid 1611).

<sup>2</sup> Martínez de Burgos, licenciado Andrés: *Repertorio de todas las premáticas y capítulos hechos por sus magestas desde el año de mil y quinientos y veinte y tres hasta el año de mil y quinientos y veinte y tres hasta el año de mil y quinientos y cuarenta y cuatro*. Hecho por el licenciado Andrés Martínez de burgos, vecino de Astorga, dirigido al muy alto y muy poderoso príncipe don Felipe, nuestro señor. Impresor Pedro de Castro. Medina del Campo, 1547. Lib. VIII, tít. VI, ley I y II.

<sup>3</sup> Partida VII, 29, 7.

<sup>4</sup> Partida VII, 29, 15.

do<sup>5</sup>. De esta circunstancia se derivaban casi todos los abusos de la vida carcelaria en el Antiguo Régimen. En palabras de Pierre Deyon, el alcalde ofrecía la imagen de un solcito hostelero para quienes vivían en celdas de pago. Estos recibían libremente a sus familiares, comunicaban con el exterior, eran asistidos por sus servidores particulares, etc. Por el contrario, los desdichados sin medios de pago vivían en el recinto carcelario expuestos al hambre, al frío, la enfermedad y a veces al olvido<sup>6</sup>.

Seguramente el encarcelamiento sería una medida eficaz para presionar a los morosos solventes porque les obligaba a saldar sus deudas, pero en el caso de los deudores sin recursos, la prisión se manifestaba como una acción gratuita. El artesano o el comerciante encarcelado veía interrumpida su actividad productiva. Con ello las dificultades de su familia aumentaban y las posibilidades de pagar a su acreedor disminuían.

Mirada de este modo, la prisión del deudor sólo servía para satisfacer las mezquinas aspiraciones de los fiadores deseosos de venganza, los cuales veían con alborozo las penalidades sufridas en la cárcel por el responsable del impago.

Para paliar —en la medida de lo posible— las penalidades propias de estas situaciones, algunas asociaciones gremiales dedicaban fondos a atender las necesidades de los miembros que tuvieran la desgracia de entrar en prisión<sup>7</sup>.

La quiebra del sistema en lo tocante al encarcelamiento por deudas era tan notoria que forzaba a otorgar libertades provisionales durante los días de las pascuas. Así las partes implicadas podían renegociar la deuda y buscar una salida al conflicto que les enfrentaba<sup>8</sup>.

En los testamentos de los reyes también se reflejaba eventualmente esta problemática y junto a la ejecución de otras obras pías se asignaba en ellos cierta cantidad de dinero para lograr la liberación de algunos deudores. Dña. Margarita de Austria, esposa de Felipe III fallecida el año 1611, «mandó sacar veinte presos de la cárcel de corte que lo estuviesen por deudas de cincuenta ducados abajo o que otras deudas mayores se quisiesen componer hasta la dicha cantidad y que para este efecto se entregasen luego a su secretario mil ducados»<sup>9</sup>.

<sup>5</sup> Deyon, Pierre: *Le temps des prisons. Essai sur l'histoire de la délinquance et les origines du système pénitentiaire*. Paris, 1975. p. 32.

<sup>6</sup> Deyon, Pierre: *Le temps des prisons. Essai sur l'histoire de la délinquance et les origines du système pénitentiaire*. Paris, 1975. p. 32.

<sup>7</sup> El hospital y cofradía de San José de Sevilla, creado en 1578, por el gremio de carpinteros, asumió las funciones de montepío y asistía a los cofrades en el caso de que éstos fueran encarcelados. (Carmona García, Juan Ignacio: *El sistema de hospitalidad pública en la Sevilla del Antiguo Régimen*. Sevilla, 1979. p. 137).

<sup>8</sup> Castillo de Bovadilla, Jerónimo: *Política para corregidores y señores de vasallos*. Madrid, 1978 (edic. facsímil de la de Amberes de 1704). III, 15, 107.

Esta práctica era muy frecuente y existen numerosos testimonios acerca de su observancia. Por ejemplo, en la navidad de 1585 el corregidor de Salamanca mandó soltar bajo fianzas a todos los presos detenidos por deudas (Archivo Histórico Provincial de Salamanca, protocolo 3718, fol. 179). Debo esta referencia a mi ex-alumno Luis Durán Solís.

<sup>9</sup> A.H.N., Consejo de Castilla, Sala de Alcaldes, libro-año 1612, fol. 328.

Sin duda, la acción de la reina sólo tenía el valor de un gesto testimonial, pues el número de deudores encarcelados era elevado y el grupo de beneficiarios sumamente reducido. Aunque los datos a nuestro alcance son fragmentarios por carecer de una fuente de información sistemática y completa, es probable que en las grandes prisiones el número de malos pagadores no bajaría del 10% de la cifra total de reclusos<sup>10</sup>.

Respecto a la prisión preventiva las Partidas habían dispuesto que sólo fuesen sometidos a ella los reos implicados en delitos merecedores de pena de muerte o corporal. Los procesados por faltas sancionadas con pena pecuniaria, debían asegurarse mediante el depósito de fianzas. Sin embargo, de hecho los jueces fueron ordenando cada vez con mayor frecuencia la prisión preventiva en casi todos los casos, siendo ésta la práctica general de la Edad Moderna.

Al afianzamiento de esta costumbre no fue ajeno el interés personal de los juzgadores, pues no se olvide que éstos llevaban cierta parte en las condenaciones dinerarias. Por ello, a los reos se les abrumaba con las fatigas de la prisión, y de este modo consentían fácilmente la imposición de sentencias condenatorias injustas. Muchas veces era preferible no apelar el fallo condenatorio y pagar la multa que permitiera salir del encierro, porque de otra forma el litigio podría dilatarse en el tiempo, y mientras tanto se sufrían los rigores de una prisión muy dura<sup>11</sup>.

En los textos legales y en la doctrina, la cárcel se orientaba fundamentalmente a la retención de los presos hasta la culminación de los trámites procedimentales y la ejecución de la sentencia. Los establecimientos carcelarios carecían entonces de la función reformativa que acabó por introducir el pensamiento ilustrado. Tampoco poseían una intención degradatoria como la que inspira las prisiones de alta seguridad de los Estados tecnocráticos actuales, en las cuales los reclusos permanecen aislados entre sí y privados de toda relación sensorial. Hecho éste que termina por causarles perjuicios síquicos irreparables.

Con todo, la prisión del Antiguo Régimen también infringía al interno padecimientos muy severos. El sustento diario no se le aseguraba institucionalmente y debía procurárselo su familia o en su defecto la caridad pública. Igualmente, si no compraba el favor de los carceleros, se arriesgaba a permanecer largo tiempo en lúgubres calabozos y cargado con estrechas prisiones.

<sup>10</sup> Sirvan como ilustración de lo antedicho unas pocas referencias relativas a distintas épocas y establecimientos diversos:

En diciembre de 1529 el visitador de la Chancillería de Granada inspeccionó la cárcel dependiente de este tribunal. En aquellos momentos los encarcelados por no pagar deudas suponían el 12% de los internos (A.G.S., C.C., leg. 2.734 (1)).

El memorial de los presos que había en la cárcel de la Chancillería de Granada en abril de 1554, registra un 12% de detenidos por deudas, sobre un total de 139 (A.G.S., C.C., leg. 2.733 (2), fols. 54-58).

Al ser nombrado Diego de Villabona como alcaide de la cárcel de Cuenca en 1576 había 36 detenidos en total, más de la tercera parte de ellos eran deudores (A.G.S., C.C., leg. 2.772, fols. 2.398 y 2.399).

<sup>11</sup> Alonso Romero, M. Paz: *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Salamanca, 1982. p. 197.

No existían normas legales reguladoras del régimen interno de las cárceles, por lo cual jueces y carceleros actuaban de manera muy arbitraria. En teoría, el aposento de cada recluso debía asignarse atendiendo a su condición social y a la calidad del delito imputado. Pero realmente se atendía a otros miramientos. Los carceleros acomodaban adecuadamente a las personas de quienes recibían gratificación y acrecentaban los sufrimientos de los miserables.

Fuera de esto, los internos de las cárceles reales —salvo orden expresa en contrario— gozaban de un fluido contacto con el exterior que contrastaba con el aislamiento al que eran sometidos los presos en las cárceles inquisitoriales. A este respecto, Cristóbal de Chaves nos ha referido sobre la cárcel de Sevilla:

«Las puertas nunca están cerradas de día ni de noche hasta las diez que se recojen los presos y el alcaide toma las llaves; y todo el día y noche, como hormiguero y procesión, entran y salen hombres y mujeres con comida y camas, y hablan con los presos sin preguntarles a qué entran, ni detenerlas»<sup>12</sup>.

En este modelo carcelario los internos recibían visitas de familiares y amigos sin apenas restricciones. El motivo de tales entradas estaba justificado muchas veces por la necesidad de llevar la comida a los presos, pero en otras ocasiones se acudía a la cárcel sin mayor intención que entretener al compañero con unas partidas de naipes.

Igualmente estaban permitidas las entrevistas de los presos con mujeres y entre las visitantes asiduas de la cárcel abundaban las damas de vida alegre.

La presencia de mujeres en los establecimientos carcelarios era normal durante el día, pero a menudo varias de ellas se las ingeniaban para pernoctar con los presos: «suelen dormir de noche en la cárcel de ordinario ciento y más mujeres, sin las que de día entran a ver los demás sus conocidos, sin que la justicia lo pueda remediar ni quitar; porque como si fuese virtud, lo defienden el alcaide y los presos»<sup>13</sup>.

El desarrollo de una peripecia nocturna de éstas nos la narró con tono simpático el padre Pedro de León, confesor de los presos de Sevilla:

«Suelen entrar más de cien mujercillas cada noche a quedarse a dormir con sus amigos. Y una noche dieron aviso a un juez, que después de haber banquetado más de cincuenta de éstas con sus amigos se quedaron en la galera, uno de los aposentos de la cárcel; y el juez, más por entretenimiento que por el remedio que había de poner quiso ir después de las diez acompañado por un escribano y otra gente que gustaba de ir a ver esta emboscada.

<sup>12</sup> Chaves, Cristóbal de: «Relación de la cárcel de Sevilla». Publicada por Gallardo, B. en *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos* formado con los apuntamientos de don Bartolomé José Gallardo, coordinados y aumentados por don M.R. Zarco del Valle y don J. Sancho Rayón. Madrid, 1866 y Madrid 1968, 1969. p. 1.344.

<sup>13</sup> Chaves, Cristóbal de: «Relación de la cárcel de Sevilla». Publicada por Gallardo, B. en *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos* formado con los apuntamientos de don Bartolomé José Gallardo, coordinados y aumentados por don M. R. Zarco del Valle y don J. Sancho Rayón. Madrid, 1866 y Madrid 1968, 1969. p. 1.345.

Entró en la cárcel y luego se dio la voz que venía el juez, dando con la llave en la reja muy aprisa, que aquellas horas es señal que el juez viene a visitar la cárcel o a hacer alguna averiguación. Y al punto, los presos, con una destreza increíble, acomodaron las camas una junto a otra desviadas de la pared y las cabezas todas a una banda, y encorvando las piernas hicieron hueco y pusieron sobre las rodillas y pechos las mantas y capas descubriendo parte de las piernas porque era verano; y en el hueco de ellas metieron a la hila a las mujeres, como si fuera tarugo de madera. Las cuales tendidas cupieron muy bien sin que el juez ni otra persona advirtieran en ello, aunque entraron con un hacha encendida y miraron muy bien. Y aún salió el juez injuriando al que le daba el soplo, y los presos dieron grita, y corrido desto el que había dado el aviso, tornó a decir que las buscase bien, que dentro estaban.

Volvió el juez a entrar y miró a la cara a todos, uno por uno, y no hallando mujeres se volvió a salir más corrido; y estándolo mucho el soplón y descubriendo el que lo había dicho, entró tercera vez con el alcaide y hizo que se levantasen todos; y quitando la ropa fueron descubiertas, y por dar los presos muchas voces diciendo que si las prendían era quitarles a ellos la comida, y porque dos de ellas eran casadas, y por las lágrimas de todas, fueron dejadas»<sup>14</sup>.

La situación de permisividad varió ligeramente en el siglo XVII. Por auto de 17 de septiembre de 1631, la Sala de Alcaldes de Casa y Corte mandó notificar al alcaide de la cárcel que no consintiera la entrada de ninguna mujer, casada ni soltera, aunque fuera mujer o hermana de algún recluso<sup>15</sup>.

Mucho nos tememos que la prohibición no tendrían apenas cumplimiento, pero al menos sirvió para dejar constancia de la intención de controlar más los accesos al recinto carcelario y de preservar con ello la conducta moral de los internos.

En el mismo sentido, la propia Sala de Alcaldes ordenó en 1669 que no traspasasen las puertas de la prisión sino los parientes más próximos y los criados de los presos<sup>16</sup>.

A pesar de ello, la filosofía carcelaria seguía siendo idéntica, aunque en aras de la seguridad se restringía la irrupción de visitantes en la prisión.

En contraste con los planteamientos de la ilustración burguesa, que pretenden actuar sobre la mente del preso para reformarla, la prisión de la Edad Moderna renuncia al empleo de recursos espirituales, distintos de los religiosos ordinarios. Las atenciones pías recibidas por los presos no iban más allá de las pre-

<sup>14</sup> León, Padro de S.I.: *Grandeza y miseria de Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*. Edición, introducción y notas de Pedro Herrera Puga S. I., según el manuscrito de la Universidad de Granada. Granada, 1981. p. 386. Con el título de «Compendio de industrias en los ministerios de la Compañía de Jesús con que prácticamente se muestra el buen acierto en ellos» puede consultarse en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca un ejemplar del mismo manuscrito. (Sección manuscritos, 573-578, fol. 243).

El mismo pasaje es narrado por Cristóbal de Chaves: «Relación de la cárcel de Sevilla». Publicada por Gallardo, B. en *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos* formado con los apuntamientos de don Bartolomé José Gallardo, coordinados y aumentados por don M. R. Zarco del Valle y don J. Sancho Rayón. Madrid, 1866 y Madrid 1968-1969. p. 1.349.

<sup>15</sup> A.H.N., Consejo de Castilla, Sala de Alcaldes, libro-año 1631, fol. 293.

<sup>16</sup> A.H.N., Sala de Alcaldes, libro-año 1669, fol. 236.



ceptuadas por la iglesia católica para todos sus fieles: celebración de misa en las fiestas de guardar, confesión en las pascuas y algún sermón de cuando en cuando <sup>17</sup>.

Por el contrario, la cárcel inquisitorial no tenía una finalidad exclusiva de custodia. Perseguía la doblegación de la voluntad y el quebrantamiento de la capacidad de resistencia del reo hasta obligarle a aceptar las creencias religiosas oficiales con objeto de mostrarle en público renunciando a sus credos anteriores. Con ello, el poder inquisitorial se fortalecía notoriamente ante los atónitos espectadores congregados.

En la cárcel inquisitorial no se sufrían penalidades por efecto del abandono y la miseria. El prisionero recibía unas atenciones austeras pero suficientes. Sin embargo, las secuelas síquicas de este modelo carcelario se dejaban sentir patentemente sobre los encerrados. La sensación de tener controlados todos los movimientos, el aislamiento prolongado, la oscuridad y la dieta estricta terminaban por alterar el equilibrio mental de los presos.

El aislamiento de los reclusos en la cárcel inquisitorial estaba garantizado por el hecho de que cada preso era ubicado en una celda individual y tenía anulada su relación con el exterior. Ni siquiera se les permitía escribir cartas. La persona encargada de llevar la comida al detenido —generalmente algún criado de la familia— debía ser de plena confianza de los inquisidores, además era juramentada sobre la guarda del secreto y controlada para que no llevase cartas o avisos. Los propios inquisidores y carceleros no estaban autorizados a permanecer a solas con el recluso. En todas las conversaciones que mantuvieron con él debían estar presentes varios de ellos.

Finalmente otro aspecto muy característico de la cárcel inquisitorial era la existencia de un control ideológico completo sobre el detenido. Así por ejemplo, no se permitía a los apresados tener libros sin licencia del tribunal encargado del caso <sup>18</sup>.

En nuestra opinión, el patrón inquisitorial tiene un mayor grado de coincidencia con la prisión capitalista contemporánea que el tipo seguido en las cárceles reales en tiempos de los Austrias. Seguramente a ello no es ajeno el hecho de que ambos modelos carcelarios intentan modificar las pautas de comportamiento de los reos.

La mayor diferencia entre ambos sistemas carcelarios —aparte, claro está, de las disimilitudes en sus concepciones arquitectónicas— estriba en su diferente actitud ante el trabajo. Los penalistas de la ilustración, obsesionados por la productividad capitalista, introdujeron las obligaciones laborales para los reclusos <sup>19</sup>.

<sup>17</sup> Castillo de Bovadilla, Jerónimo: *Política para corregidores y señores de vasallos*. Madrid, 1978 (edic. facsímil de la de Amberes de 1704). III, 15, 65.

<sup>18</sup> Pinta Llorente, Miguel de la: *Las cárceles inquisitoriales españolas*. Madrid, 1949. pp. 2 a 48.

<sup>19</sup> Ciertamente que en la prisión inquisitorial también se permite eventualmente el trabajo de los reos. Sin embargo, el planteamiento es muy distinto. La Inquisición consiente el trabajo de algunos artesanos prisioneros con objeto de que obtengan los recursos necesarios para su supervivencia (Bernard, Vicent: «Un espace d'exclusion: La prison Inquisitoriale au XVI<sup>e</sup> siècle». *Les problèmes de l'exclusion en Espagne (XVI<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècles* París, 1983. pp. 115 a 117). Por el contrario, en las prisiones del



Circunstancia ésta que en las cárceles de nuestros días es cada vez más irrelevante, pues en el capitalismo tardío desarrollado, el trabajo manual ha perdido importancia, y consecuentemente en las modernas prisiones de alta seguridad no se practica.

No obstante, existía también otra disparidad entre las prisiones del siglo XX y las inquisitoriales de la Edad Moderna. Pese a su fracaso, el ideal del penal contemporáneo es transformar al preso para reintegrarle de un modo productivo a la sociedad. Por el contrario, la prisión inquisitorial servía para debilitar la conciencia del reo, doblegar su voluntad y quebrar sus convicciones, lo cual finalmente permitía exponerle públicamente como manifestación de la victoria del Santo Oficio sobre la herejía.

Juan Antonio Llorente nos describió las cárceles secretas de la Inquisición —o sea las más características de este tribunal, en las cuales no se toleraba comunicación con persona alguna, salvo con los integrantes del tribunal— como «las más formidables que se pueden imaginar, no porque sean calabozos profundos, húmedos, inmundos y malsanos, como sin verdad escriben algunos engañados por relaciones inciertas y exageradas de los que padecieron en ellas, pues por lo común son buenas piezas, altas, sobre bóvedas, con luz, secas y capaces de andar algo, sino porque (...) produce la tristeza más imponderable por la continua soledad, la ignorancia del estado de su causa, la falta del alivio de hallar a su abogado y la oscuridad de quince horas en el invierno, pues no se permite al preso tener luz desde las cuatro de la tarde hasta las siete de la mañana, tiempo capaz de producir una hipocondría mortal, además del frío que deberá mortificarle, pues también se le niega el fuego»<sup>20</sup>.

La construcción de cárceles reales se financiaba principalmente con dineros procedentes de condenas, aunque también se destinaban a este fin fondos provenientes de gravámenes extraordinarios percibidos temporalmente durante el periodo de ejecución de la obra. Así, para construir la cárcel de Corte se ordenó por la Sala de Alcaldes el cobro de un maravedí de sisa por cada azumbre de vino vendido en Madrid<sup>21</sup>.

Por otra parte, el mantenimiento de los edificios se sufragaba con fondos encuadrados bajo el epígrafe de gastos de justicia, cuyo origen eran las sanciones pecuniarias satisfechas por los reos<sup>22</sup>.

Como ya hemos indicado arriba, la manutención de los reclusos corría por cuenta de ellos mismos. La Corona se desentendía totalmente de las obligaciones alimenticias.

La cantidad de mobiliario existente era reducidísima. Ni siquiera una cama se facilitaba a los presos. Estos debían optar por traerla de sus casas o alquilárse-

capitalismo industrial se obliga a trabajar al recluso para fomentar su laboriosidad y reintegrarlo de nuevo a la sociedad.

<sup>20</sup> Llorente, Juan Antonio: *Historia crítica de la Inquisición en España*. Madrid, 1980. T. I. pp. 229 y 230.

<sup>21</sup> A.H.N., Consejos, Sala de Alcaldes, libro-año 1630, fol. 268.

<sup>22</sup> A.H.N., Consejos, Sala de Alcaldes, libro-año 1583, fol. 73. Libro-año 1614, fols. 268, 270 y 296.

la al alcaide. Solamente la enfermería disponía de algunos camastros. Por lo demás el Rey no aportaba más que los utensilios precisos para la celebración de los oficios religiosos y las prisiones necesarias para asegurar a los internos: cadenas, grillos, cepos, candados, etc.<sup>23</sup>

En todos los pueblos no existía cárcel. Las poblaciones más pequeñas carecían de ella, o a veces el lugar habilitado no se correspondía con la categoría social del detenido. En estos casos una casa particular podía servir como cárcel<sup>24</sup>.

También —por razones diferentes— era frecuente detener a los sospechosos en domicilios particulares de oficiales al servicio de la administración de justicia. Pero como esta práctica propiciase la comisión de algunos abusos, el Consejo Real se preocupó de controlarla más estrechamente en el siglo XVII. En auto de 30 de enero de 1616 el Consejo de Castilla expuso a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte que habiendo tenido noticias de la detención de algunas personas en las casas de los alguaciles y otros particulares, «de que se siguen muchos gastos a las partes», ordenaba a los alcaldes ubicar a los detenidos en la cárcel real de Corte; «y ofreciéndose caso que parezca que deben ser depositados en casas particulares, antes de hacerlo den cuenta al Consejo para que sabida por éste la calidad del caso y de la persona provean lo que convenga»<sup>25</sup>.

Por último, la falta de centros psiquiátricos juntaba en las cárceles a delincuentes y enfermos mentales. En Madrid no existía ningún hospital reservado para estos pacientes. Por ello, los psicópatas permanecían largo tiempo en la cárcel de Corte hasta que finalmente eran trasladados a la «Casa de los Locos de Toledo»<sup>26</sup>.

## B) LA POBLACIÓN RECLUSA

Las Partidas impusieron a los carceleros mayores de cada lugar la obligación de dar cuenta mensual ante el juez respectivo de los presos encarcelados. En estas relaciones los guardianes debían expresar el número de presos, nombre de cada uno de ellos, razón de su encarcelamiento y tiempo transcurrido desde el inicio de su prisión<sup>27</sup>.

<sup>23</sup> Inventario de bienes de la capilla de la cárcel de Cuenca en el momento del nombramiento de Diego de Villabona como alcaide (26 febrero 1576). Inventario de las prisiones existentes en la cárcel de Cuenca en la misma fecha (A.G.S., C.C., leg. 2.772 fols. 2.390 y 2.398).

<sup>24</sup> Con motivo de haber aparecido el cadáver del cura de Cubillas fueron detenidas varias personas. En el documento que nos da las noticias, se nos explica que en el lugar no se disponía de prisiones suficientes, sino que habían de traerse de Rueda, y como estaban los ríos muy crecidos y no se podían cruzar los puentes, introdujeron a los sospechosos en una casa privada (A.G.S., C.C., Procesos y Expedientes, leg. 1605, fol. 4).

<sup>25</sup> A.H.N., Consejos Suprimidos (Sala de alcaldes), libro-año 1616, fol. 115.

<sup>26</sup> A.H.N., Consejos Suprimidos (Sala de alcaldes), libro-año 1612, fol. 402.27.

<sup>27</sup> *Partida* VII, tit. XXIX, ley VIII.

Más tarde, la *Nueva Recopilación* prescribió confeccionar un libro, donde se anotasen los presos «que vinieren a la cárcel, declarando cada uno por qué fue preso, y por cuyo mandado, y los bienes que hobiere traído; y quando se soltare, se ponga al pie del dicho asiento el mandamiento por que fue suelto»<sup>28</sup>.

Igualmente en la *Nueva Recopilación* se determinó que en todas las cárceles hubiese un libro reservado para visitas de presos<sup>29</sup>.

Castillo de Bovadilla nos habla de estos libros de presos, indicándonos que debía existir uno para registrar las entradas y otro para las salidas<sup>30</sup>.

De haberse elaborado los mencionados libros, éstos constituirían una fuente de incalculable valor para analizar las evoluciones de la población encarcelada. Pero mucho nos tememos, que como tantas veces, la reiteración de la norma no es sino el testimonio de su incumplimiento.

Hemos buscado infructuosamente tales volúmenes en Madrid, Simancas y las dos Chancillerías sin que hayamos encontrado el menor rastro de ellos. Personalmente nos inclinamos a pensar que en la mayor parte de las cárceles no se llevaba un estricto control de las entradas de presos; pues de otro modo se aludiría al tema en la documentación relativa al traspaso de poderes en los momentos de sucesión de los alcaides.

Por otra parte, esta tesis estaría avalada por el hecho de que en fecha tan tardía como la de 1674 todavía se recuerde por la Sala de Alcaldes la conveniencia de que el alcaide de la cárcel de Corte mantenga un libro de presos y otro de detenidos<sup>31</sup>.

De todos modos, a la vista del abandono en el cual ha permanecido la documentación criminal, no puede descartarse tampoco la pérdida de los volúmenes, si es que alguna vez existieron.

Por tanto, nos vemos obligados a reconstruir el panorama de la población carcelaria con una documentación fragmentaria y menos sistemática que la señalada. Pero, afortunadamente, los legajos 28 y 29 de la sección Diversos de Castilla del Archivo General de Simancas nos brindan una buena instantánea de la situación de los encarcelados en los años 1572 y 1573 en las prisiones de la Corona de Castilla<sup>32</sup>.

Los citados legajos contienen las respuestas de los corregidores y demás justicias a una real cédula fechada en diciembre de 1572, por medio de la cual Felipe II mandó comunicar a las autoridades judiciales la relación de presos condenados a galeras o susceptibles de serlo en un futuro próximo.

<sup>28</sup> *Nueva Recopilación* III, 6, 26. Recogido también en *Novísima Recopilación* XII, 32, 2.

<sup>29</sup> *Nueva Recopilación* II, 9, 8.

<sup>30</sup> Castillo de Bovadilla, Jerónimo: *Política para corregidores y señores de vasallos*. Madrid, 1978 (edic. facsímil de la de Amberes de 1704). III, 15, 52, 53 y 54.

<sup>31</sup> A.H.N., Consejos Suprimidos (Sala de Alcaldes), libro-año 1674, fol. 275.

<sup>32</sup> Por nuestra parte, debemos el primer contacto con esta documentación a la Dra. Díaz Medina, la cual siendo el que suscribe estudiante de paleografía, puso en sus manos estos materiales durante las prácticas de lectura de las letras procesales. Después, con el transcurrir de los años ha ido arraigando en nosotros el interés por el conocimiento de la historia de la administración de justicia y hemos vuelto sobre ella.

A nadie se le oculta que el motivo del envío de la cédula era calcular la fuerza disponible en los remos de las galeras para planificar las campañas militares venideras. Por ello, las respuestas judiciales de finales de 1572 y primeros meses de 1573 no son un listado completo de la población carcelaria existente en aquellas fechas en la Corona de Castilla, pues los escritos de contestación de muchas ciudades testimonian que hay otros presos detenidos, aparte de los referenciados, los cuales estaban encausados por motivos menos graves, no merecedores de la pena de galeras. Otras muchas veces se nos hace constar explícitamente la no inclusión en la lista de los apresados por impago de deudas.

Por estas razones, no se pueden establecer comparaciones acerca de la situación carcelaria en las diferentes zonas geográficas, pues la información remitida por las autoridades locales no sigue unos criterios uniformes y todo intento de realizar un mapa sobre esta base quedaría distorsionado.

Además, señalemos también que el mayor número de internos se concentra en los puertos de embarque de los galeotes: Cartagena, Málaga y Sevilla. Así como en las ciudades del interior: Soria, Valladolid y Toledo, cuyas cárceles son utilizadas como depósito de tránsito para concentrar a los forzados y constituir cadenas de galeotes con un número alto de miembros, que abaraten el transporte de los penados hasta la costa.

El número total de presos era reducido. En las relaciones judiciales sólo se citan 1093 detenidos entre una población que ya entonces rondaba los seis millones de personas<sup>33</sup>. Este dato se muestra en plena consonancia con el carácter uti-

<sup>33</sup> A estos detenidos han de sumarse para completar la cifra global 74 condenados a galeras que procedentes de distintas ciudades, se encontraban en Málaga a la espera de ser embarcados. No obstante, creemos que la cifra global de detenidos está infravalorada en esta fuente, pues, contrastada con otras, resulta una cantidad de encarcelados tres o cuatro veces superior. A pesar de ello, el número de encarcelados seguiría siendo bajo y la reflexión que nos hemos hecho sobre el bajo índice de encarcelados debe ser mantenida.

Como contrapunto de los legajos 28 y 29 de Diversos de Castilla hemos empleado las siguientes fuentes en las cuales fundamentamos nuestra creencia de que la población carcelaria era en realidad superior:

Chaves, Cristóbal de: «Relación de la cárcel de Sevilla». Publicada por Gallardo, B. en *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos* formado con los apuntamientos de don Bartolomé José Gallardo, coordinados y aumentados por don M.R. Zarco del Valle y don J. Sancho Rayón. Madrid, 1866 y Madrid 1968-1969. p. 1.341.

Número de presos en la cárcel pública de Zamora en el año 1611 (A.H.P.Z.A., Protocolo 631, fol. 66 y 67).

Visita de los presos de la cárcel de la Chancillería de Granada, efectuada a dicha Audiencia por el Rmo. D. Tristán Calvete, obispo de Oviedo en 1529 (A.G.S., C.C., leg. 2.734, pieza 1).

Memorial de los presos que hay en la cárcel de la Chancillería de Granada (A.G.S., C.C., leg. 2.733, tomo II, fols. 54 a 58).

Presos de la cárcel de la Chancillería de Valladolid que se soltaron con motivo de la llegada del príncipe Felipe a la ciudad. 1551. (A.G.S., C.C., leg. 2.712, sin fol.).

Presos de la cárcel de la Chancillería de Granada, 25 de mayo de 1668 (A.R.Ch. de Granada, Sección Chancillería, cabina 321, leg. 4.315, pieza 1).

Presos de la cárcel de la Chancillería de Granada, febrero de 1686 (A.R.Ch. de Granada, Sección Chancillería, cabina 321, leg. 4.315, pieza 1).

Visita de la cárcel de la ciudad de Granada, 5 de octubre de 1585 realizada por los muy ilustres señores Luis Laso de Cepeda y el licenciado Cervantes (A.G.S., C.C., leg. 2.772, sin fol.).

litarista de la administración de justicia, la cual sólo veía en el encierro un medio de evitar la fuga de procesados y condenados, porque prefería castigar a los delincuentes con otras penas más ventajosas para la política imperial de la Corona, tales como la ejecución de servicios en la armada y el ejército.

A juzgar por las edades de los reclusos inscritos en las relaciones, no conoció aquella época una delincuencia específica en cada periodo de la vida. Hemos podido comprobar cómo los más jóvenes cometieron delitos similares a los perpetrados por las personas más maduras. El promedio de edad de quienes cometieron actos contrarios a la vida e integridad de las personas era de 27 años. Veintiocho tenían los responsables de atentados contra el patrimonio, veintiseis los transgresores de la normativa contra la honra, veintiocho los autores de actos contra la moral sexual y veinticuatro los alteradores del orden público.

La edad media de los reclusos era de 26 años y casi todos los individuos se incluían en un segmento de edades comprendido entre los 17 y los 35 años. Los detenidos más jóvenes eran dos gitanos de 11 y 13 años respectivamente. El aprehendido más anciano estaba procesado por ladrón y contaba con 90 años de edad. A éste le seguían en longevidad un hurtador y un blasfemo septuagenarios.

En cuanto a las faltas cometidas por estos delincuentes, debemos señalar que la mayor parte de ellos debía su prisión a infracciones relacionadas con ataques a la propiedad ajena. El 35% de los encarcelados estaba implicado en delitos contra el patrimonio —generalmente robos y hurtos—. Se trata de personas de baja extracción social, como correspondía a quienes tenían en su futuro más inmediato la perspectiva de ocupar plaza en los bancos de las galeras.

Otro grueso importante de los reclusos (22%) estaba acusado de atacar contra la vida e integridad de las personas. Entre ellos debemos citar a 166 homicidas sobre un total de 237 individuos encuadrados en este apartado.

El 10% de los procesados eran gitanos acusados de contravenir las pragmáticas que les prohibían vagar y andar en cuadrillas. Aparte de los citados también existían otros gitanos privados de libertad, pero éstos debían su encarcelamiento a otros motivos, tales como la comisión de delitos contra la propiedad. Por tanto, en estas circunstancias no los hemos computado entre los transgresores de la normativa legal contra los usos de una raza, sino en el apartado correspondiente al delito que se les atribuía.

Igualmente se desprende de la documentación analizada que los gitanos solían frecuentar más bien los pueblos pequeños, y según el corregidor de León preferían las jurisdicciones de señorío<sup>34</sup>. Información ésta coincidente con la emanada del Partido de Campos en el Adelantamiento de Castilla, en la cual se quejan de que por los lugares pequeños del partido andaban gitanos que hacían «gran-

Memoria de los que han confesado en esta cárcel de Corte (A.G.S., Expedientes de Hacienda, leg. 121, parroquia de Santa Cruz).

Memoria de todos los presos y presas que se hallan en la cárcel de Corte el día de la fecha, 18 diciembre de 1710 (A.H.N., Consejos, Sala de Alcaldes, libro-año 1711, fol. 4.).

Presos detenidos en la cárcel de la ciudad de Cuenca, 26 de febrero de 1576 (A.G.S., C.C., leg. 2.772, fols. 2.398 y 2.399).

<sup>34</sup> A.G.S., Diversos de Castilla, leg. 28, 2, sin fol.

des vellaquerías y hay cuadrillas de ellos de cincuenta y más y ándanse en los lugares más lejos, cerca de los límites de la jurisdicción y como son muchos y los pueblos son pequeños no les osan resistir, ni pueden prenderlos y habiendo yo nombrado alguaciles y gente para haberlos, tienen sus espías y pásanse luego a otras jurisdicciones y hacen allá otro tanto»<sup>35</sup>.

A 85 detenidos (7,7% del total) se le imputaban delitos de naturaleza sexual. Cabe citar en este apartado 20 violadores, 17 rufianes, 12 estupradores, 12 incestuosos y 9 homosexuales. Además, hemos encontrado adúlteros, amancebados, alcahuetas, bestiales y ramera.

Sobre la relativamente elevada cifra de incestos debemos aclarar que esta tipificación se empleaba con un sentido muy lato. De este modo, se calificaba de tal el contacto sexual con la cuñada, y más aún, en Santisteban un individuo se hallaba detenido por haber tenido acceso carnal con una mujer que había realizado el coito con su primo.

En todas las épocas la administración de justicia ha procurado reprimir las acciones de quienes han obstaculizado su acción represora. En el momento de realizarse las relaciones, 75 individuos fueron inscritos en ellas por resistir la actuación de la justicia, agredir a sus ministros, quebrantar condenas o declarar falsamente en juicio.

Los reclusos por cuestiones relacionadas con el orden público eran 47. Entre ellos abundaban los vagos (veinticuatro) y los pendencieros (quince).

Más adelante nos referiremos a las responsabilidades de los carceleros en materia de custodia de los detenidos, pero adelantemos ahora que por algunos descuidos en esta materia, ciertos responsables de las cárceles pagaron sus negligencias no sólo con el cargo sino también con su libertad. Cinco alcaides nos aparecen inscritos como presos por su implicación en la fuga de detenidos.

Otra virtualidad importante de las relaciones judiciales de los años 1572-73 es la de ofrecernos la situación procesal de los detenidos. Aproximadamente el 50% de los encarcelados en aquel momento carecía de sentencia. Por lo demás, sobre un total de 1.093 detenidos, 259 reos habían apelado su sentencia y estaban pendientes de la resolución del recurso. Finalmente 16 reclusos se hallaban en el trámite de suplicación.

Por tanto, nos encontramos con una elevada cifra de encarcelados, cuyo proceso se había estancado durante la apelación. La explicación de tal fenómeno nos la brindan Alfaro y otras ciudades que exponen: «Cuando los reos son condenados a galeras, apelan a la Chancillería y como son pobres o esperan ver confirmada la sentencia anterior, no hacen ninguna diligencia y sus causas permanecen pendientes durante mucho tiempo».

Lo anterior es ratificado igualmente por las informaciones procedentes de la Chancillería de Granada. Esta Audiencia computó 98 individuos apelantes ante el mencionado tribunal entre los años 1568 y 1572, que no llegaron siquiera a presentar sus causas en la sede del tribunal. No obstante, debemos señalar que

<sup>35</sup> A.G.S., Diversos de Castilla, leg. 28, sin fol.



las circunstancias de Granada eran un poco especiales en aquellos momentos, pues por «las ocupaciones del levantamiento del Reino de Granada y ausencias que han hecho los alcaldes han podido las partes descuidarse de estos negocios»<sup>36</sup>.

Los propios funcionarios reales que examinaron las respuestas de las ciudades, se dieron cuenta de los retrasos procesales sucedidos en la fase de apelación. Por ello en una cédula de febrero de 1573 se tomó una drástica determinación al respecto. No se arbitraron medidas para agilizar los procesos sino que por medio de una decisión abusiva, se mandaron embarcar los condenados a galeras sin esperar la resolución de sus apelaciones.

Para salvar escrúpulos jurídicos solamente se adoptó una precaución al respecto: la Corona se comprometió a pagar sueldo de «buena boya» a quien fuese absuelto al resolverse la apelación<sup>37</sup>.

Los tribunales más atascados eran las dos Chancillerías. Entre ambas agrupaban el 68% de las causas apeladas. A bastante distancia le seguían la Audiencia de Sevilla (9%), la Audiencia de Galicia (6%) y el Consejo de Órdenes (6%).

La eficacia del Consejo de Castilla se demuestra en el hecho de tener a su cargo únicamente dos detenidos con la apelación pendiente.

Finalmente, resaltemos que a la espera de la determinación del conflicto de competencia entre la jurisdicción seglar y la eclesiástica se encontraban en aquellas fechas 15 presos, o sea poco más del 1%.

En cuanto a los castigos señalados en las sentencias condenatorias hemos de subrayar la preponderancia absoluta de la pena de galeras. El 80% de los presos condenados tenía impuestos servicios militares en las galeras, el 5% destierros y el 4% la pena capital.

No todas las penas de galeras eran de remo, aunque desde luego la inmensa mayoría sí. Las personas de condición social más elevada servían militarmente en las naves, mientras los más humildes eran obligados a hacer fuerza en los bancos.

### C) PERSONAL DE SERVICIO EN LAS CÁRCELES

En la plantilla de personal carcelario destacaba la figura del alcaide, el cual respondía ante los jueces de cuanto ocurría en el interior de la prisión.

Los alcaides, antes de ejercer su oficio, juraban guardar las leyes y depositaban fianzas para asegurar el resarcimiento de la parte perjudicada en caso de fuga de un recluso. De este modo, el alcaide de la Chancillería de Granada avaló

<sup>36</sup> A.G.S., Diversos de Castilla, leg. 28, 2, sin fol.

<sup>37</sup> A.G.S., Diversos de Castilla, leg. 28, sin fol.



en 1684 el ejercicio de su cargo con bienes valorados en la estimable cifra de 10.200 ducados<sup>38</sup>.

Según una ley de los tiempos de Juan II, al carcelero a quien se le imputase culpabilidad en la fuga de un detenido se le castigaba con la pena que hubiese correspondido al huido, bien fuera ésta pecuniaria o corporal<sup>39</sup>.

A una alcaidía se podía acceder mediante la compra del oficio. El año 1569, la Corona vendió por primera vez un cargo de este tipo. Los precios pagados fueron en general más altos que los de los regimientos. El mayor precio pagado por un oficio de esta clase correspondió a la alcaidía de la cárcel de Corte, vendida en 1576. Por ella se pagaron más de dos millones de maravedíes<sup>40</sup>.

Estos cargos tenían una asignación anual consignada sobre penas de cámara o gastos de justicia, y sus titulares percibían además los derechos de carcelaje pagados por los presos. Con todo, la cuantía del salario no guardaba relación con los altos precios pagados.

Por otra parte, a diferencia de otros oficios públicos, no era el prestigio social la causa de su apetencia. El gran atractivo de las alcaidías radicaba en las grandes posibilidades de enriquecimiento que encerraban al permitir la práctica de extorsiones ilegales a los presos, las cuales se efectuaban diariamente en todas las cárceles con la más absoluta impunidad; porque los detenidos, privados de libertad y a merced de su carcelero, no podían denunciarlas.

En las cárceles grandes existían tabernas y bodegones, donde los presos podían comprar vino y comida. Como dichas tiendas las explotaban los alcaides, bien directamente o en arrendamiento, los presos carecían de facultad para comprar fuera de la prisión y se veían obligados a pagar precios carísimos por productos de una calidad deleznable:

«Son provechos del sota-alcaide, que de las tiendas de fruta y aceite le den de cada una tres reales cada día. Y como el vino que se vende en los bodegones es suyo, y el señor Asistente los visita los martes, y mira el vino que tienen, para ver si está aguado, y el precio a que se vende, —hay cuidado de poner cuatro jarricos de vino riquísimo uno en cada bodegón y de aquel hacen muestra, dando a entender que aquel es el que se vende a los pobres; siendo el que se les da, pura hiel y vinagre. El cual por fuerza se ha de gastar, por haber en esto una manera de estanco, porque nadie lo puede vender allí sino él; escepto si lo envían los presos a comprar fuera de la cárcel, que por auto de los señores alcaldes de la real audiencia, litigado por los presos con los alcaides que han sido, han sacado esta ejecutoria desta libertad: la cual se guarda mal, porque en entrando la mujer o muchacho con la limeta o jarro de vino, se hace el herradizo el portero

<sup>38</sup> El 10 de octubre de 1684 Joseph Aranda es designado para desempeñar el oficio de alcaide de la cárcel de la Chancillería de Granada durante seis años. En tales circunstancias ofreció en concepto de fianza bienes raíces por valor de 10.200 ducados. Para ello hubo de hipotecar dos casas principales, propiedad del aspirante, y además le avalaron otros fiadores hasta completar la mencionada cantidad (A.R.Ch. de Granada, cabina 321, leg. 4.315, pieza 1).

<sup>39</sup> *Nueva Recopilación* IV, 23, 12.

<sup>40</sup> Cuartas Rivero, Margarita: «La venta de oficios públicos en el siglo XVI», en *Actas del IV symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1983.

de cada puerta por donde pasa, y deja caer las llaves sobre la limeta y se la quiebran: así por que les sea más caro y no envíen por ello lo hacen, y beben de la caña y esponja<sup>41</sup>.

Las ventas de las alcaldías de las cárceles fueron contestadas por las ciudades, las cuales se opusieron a estas enajenaciones en las Cortes de Madrid de 1573, en las de 1576 y en las de 1588-90, proponiendo que fueran las mismas ciudades las encargadas de nombrar los carceleros<sup>42</sup>.

Otro testimonio más imparcial que el de las ciudades, nos informa de nuevos inconvenientes representados por la venta de alcaldías de las cárceles. En 1569, cuando se empezaban a vender las primeras alcaldías, el Consejo de Hacienda pidió informes al corregidor de Ciudad Rodrigo sobre los problemas que podrían derivarse de la venta de la alcaldía de aquella población. A juicio del corregidor mirobrigense, este modo de cubrir la plaza era desatinado porque tras la enajenación, los ministros de justicia perdían la facultad de remover al carcelero poco diligente en el cumplimiento de sus obligaciones. Por otra parte, entendía el corregidor que si se vendía la alcaldía de Ciudad Rodrigo, ésta quedaría en posesión de uno de los dos bandos existentes en la ciudad, el cual la aprovecharía para «dar gusto o disgusto a quien quisiere»<sup>43</sup>.

Donde las alcaldías no estaban vendidas correspondía a las justicias el nombramiento de los carceleros, salvo en las ciudades que poseían el privilegio de hacerlo ellas directamente, como era el caso de Zamora, ciudad que cuando vio peligrar esta prerrogativa por la pretensión del Consejo de Hacienda de enajenar su alcaldía optó por comprarla ella misma en la suma de 375.000 mrs.<sup>44</sup>.

El alcaide de la cárcel de Corte lo escogieron los alguaciles de Corte desde los tiempos de Juan II hasta 1576 que se vendió la citada alcaldía<sup>45</sup>.

También se podía detentar un cargo de carcelero mediante arrendamiento del mismo a un propietario. El alquiler de las alcaldías estaba prohibido por las leyes, salvo que el oficio estuviese en posesión de viuda, menor, o persona incapacitada para su ejercicio. Sin embargo, en la práctica estos empleos se alquilaban con mucha frecuencia. El alcaide de la Audiencia de los Grados de Sevilla cobraba en el año 1626 cuatrocientos ducados anuales en concepto de arrendamiento de su oficio<sup>46</sup>.

En Torredonjimeno (actual provincia de Jaén) los alcaldes de justicia gestaron la peregrina idea de imponer el oficio como carga a los labradores, a los cua-

<sup>41</sup> Chaves, Cristóbal de: «Relación de la cárcel de Sevilla». Publicada por Gallardo, B. en *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos* formado con los apuntamientos de don Bartolomé José Gallardo, coordinados y aumentados por don M.R. Zarco del Valle y don J. Sancho Rayón. Madrid, 1866 y Madrid 1968-1969. pp. 1.353 y 1.354.

<sup>42</sup> *Actas de las Cortes de Castilla*. Cortes de Madrid de 1573, pet. 41, T. IV, p. 452; Cortes de Madrid de 1576, pet. 30, T. V, p. 47; Cortes de Madrid de 1588-90, pet. 23, T. XI, p. 522 y 523.

<sup>43</sup> A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 97, fol. 39.

<sup>44</sup> A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 117, fol. 1.

<sup>45</sup> *Nueva Recopilación* IV, 23, 12.

<sup>46</sup> A.G.S., C.C., leg. 2.807, sin fol.

les se lo repartían por semanas. Ante las quejas de los vecinos, la Chancillería de Granada dio orden para que el concejo nombrase un alcaide y cesasen las molestias a los habitantes <sup>47</sup>.

Los alcaides vivían con su familia en los edificios carcelarios, y tenían derecho al cobro de los carcelajes. Por este concepto quienes más pagaban eran los hidalgos, los rufianes, las prostitutas, los judíos y los moros, los cuales abonaban 48 mrs. al alcaide de Corte si llegaban a pasar alguna noche en la cárcel, independientemente del tiempo que permaneciesen después en ella <sup>48</sup>. El resto de las personas detenidas en la cárcel de Corte abonaban por este mismo concepto 36 mrs.

En las cárceles de las Audiencias y Chancillerías las tarifas más altas se aplicaban a los hidalgos, los clérigos, los rufianes y las prostitutas, desembolsando todos ellos por su carcelaje 46 mrs., mientras los pecheros satisfacían solamente 23 mrs. al carcelero.

Las cárceles vinculadas a las justicias ordinarias eran más baratas. En ellas se cobraba a todas las personas que llegaran a pernoctar en la cárcel al menos una noche, 12 mrs.

Con carácter general se aplicaba una reducción del 50% sobre el precio señalado en la tarifa a los detenidos que no llegasen a permanecer en el recinto carcelario al menos una noche.

En cualquier caso, los pobres no pagaban derechos, pero precisamente por ello se hacían acreedores de la cólera del carcelero y recibían numerosas vejaciones. No obstante, los demás presos también se convertían en víctimas de la avaricia de sus guardianes. Los testimonios acerca del incumplimiento de estos aranceles son casi ilimitados y los presos no se atrevían a denunciar la situación por temor a represalias.

Por su parte, los alguaciles que eran los ministros de la justicia más asiduos de las cárceles recibían una generosa comisión de los alcaides, la cual era completamente ilegítima, pero servía para acallar las voces deladoras e incentivar el celo de los responsables de efectuar las detenciones. Hecho este último que sin duda originaba no pocas tropelías.

Aparte de los derechos de carcelaje —y eventualmente del sueldo— los alcaides gozaban de otras fuentes saneadas de ingresos. En este punto debemos citar el alquiler de camas a los presos.

Si damos crédito a un memorial remitido por los internos de la cárcel de Corte a D. Pedro Portocarrero, miembro del Consejo Real, el alcaide del establecimiento poseía aproximadamente 50 camas, valoradas por los presos en cinco ducados, porque los colchones eran pequeños y viejos; las sábanas y mantas estaban sucias y piojosas, etc. Pese a todo ello, estos camastros eran alquilados diariamente por el precio de un real. «Así, si un hombre está detenido algunos días, ha menester

<sup>47</sup> A.R.Ch.Gr., Cabina 321, leg. 4.359, pieza 67.

<sup>48</sup> *Nueva Recopilación* IV, 28, ley única.

vender la cama de su casa para pagar el alquiler, y aún quedarse sin comer él y su familia»<sup>49</sup>.

La carestía de las camas obligaba a muchos presos a compartir el lecho con otros reclusos. En un arancel otorgado por Felipe II a los carceleros de las Chancillerías se proveyó que el usuario de una cama abonase 10 mrs. por noche. Pero, si durmiesen dos personas en la misma cama, el precio a abonar por cada una de ellas sería el de 6 mrs. Finalmente, en el caso de que tres detenidos usasen el mismo lecho cada uno de ellos desembolsaba 4 mrs.<sup>50</sup>

El negocio del alquiler de camas daba lugar a otras extorsiones muy sangrantes. Los carceleros no permitían a nadie llevar la cama de su casa. De todos modos, si algún interno se empeñaba en trasladarla, le negaban el aposento, le encerraban en un calabozo y le aprisionaban con incómodos grillos.

Por el contrario, hombres facinerosos, acusados de delitos muy graves, los cuales debían pernoctar en los calabozos, arrendaban la cama al alcaide y conseguían dormir en un aposento libre de prisiones.

Los abusos en este orden de cosas provocaron que en 1697 el alcaide de la cárcel de Corte perdiese la facultad de asignar aposento a los presos. A partir de la fecha señalada, esta misión quedó reservada a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte<sup>51</sup>.

La percepción de los derechos de carcelaje y demás gajes anejos al oficio de carcelero, obligaba a los alcaides, en primer lugar, a custodiar los presos, barrer la cárcel dos días a la semana, proveer a los detenidos de agua potable y mantener una lámpara que permanecía encendida toda la noche.

Por último, para atender al buen estado de los grillos, cepos, cadenas y demás prisiones existentes en la cárcel, el alcaide percibía cierta cantidad anual con cargo a gastos de justicia.

A la vista de los innumerables atropellos perpetrados por los alcaides no sorprenderá que la opinión general acerca de estos oficiales fuera francamente negativa. El testimonio de Quevedo es un buen exponente de cuanto venimos refiriendo: «la cárcel servía de heredad y bolsa a los que la tenían a cargo, que de los delitos hacían mercancía y de los delincuentes tienda, trocando los ladrones en oro, y los homicidas en buena moneda»<sup>52</sup>.

Entre los abusos más frecuentes cometidos por los carceleros, aparte de los ya citados, las fuentes mencionan a menudo los malos tratos a los presos y las extorsiones económicas. Al entrar los presos en la cárcel empezaban a contribuir al carcelero con ánimo de aplacarle su insaciable avaricia. Después, para aliviar algo sus prisiones debían entregar cierta cantidad de dinero al alcaide. Quevedo narra la entrada de Pablos en la cárcel con el siguiente párrafo:

<sup>49</sup> Memorial de los presos de la cárcel de Corte contra el alcaide de ella, Gerónimo Maldonado (A.G.S., C.C., leg. 2.786, sin fol.).

<sup>50</sup> *Nueva Recopilación* IV, 24, 3.

<sup>51</sup> A.H.N., Consejos, Sala de Alcaldes, libro-año 1697, fol. 446.

<sup>52</sup> Citado por Tomás y Valiente en «Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los borbones», en *Historia 16*, Extra VII, octubre 1978. p. 70.

«Echáronnos, en entrando, a cada uno dos pares de grillos, y sumiéronnos en un calabozo. Yo que me vi ir allá, aprovechéme del dinero que traía conmigo y, sacando un doblón, díjele al carcelero: —«Señor, oígame v.m. en secreto». Y para que lo hiciese, dile escudo como cara. En viéndolos, me apartó. —«Suplico a v.m.» —le dije— «que se duela de un hombre de bien». Busquéle las manos, y como sus palmas estaban echas a llevar semejantes dátiles, cerró con los dichos veinte y seis, diciendo: —«Yo averiguaré la enfermedad y, si no es urgente, bajará al cepo». Yo conocí la deshecha, y respondíle humilde. Dejóme fuera, y a los amigos descolgáronlos abajo»<sup>53</sup>.

De igual forma era habitual que los carceleros se dejasen regalar de los presos y recibiesen de ellos algunos préstamos, los cuales no reintegraban nunca. Pedían albricias a los detenidos cuando les salían sentencias favorables. Retenían en la cárcel con cualquier subterfugio a presos exentos del pago del carcelaje hasta obligarles al pago del mismo. Permitían la celebración de juegos prohibidos y por ello cobraban una comisión a cada uno de los jugadores. Dejaban pernotar a algunos presos en sus casas y a cambio recibían dádivas. Abusaban sexualmente de las detenidas. Nombraban personal subalterno a su servicio sin pagarle salarios y les permitían mantenerse de las extorsiones que efectuaban en perjuicio de los presos.

A la luz de las fuentes consultadas, estamos en condiciones de ratificar el gran alcance de estos abusos, y, de hecho, varios alcaides fueron suspendidos o inhabilitados al concluir las visitas a los tribunales de los que dependían. Sin embargo, estas medidas de inhabilitación se demostraron insuficientes para refrenar tan difundidos desmanes.

En la *Nueva Recopilación* se había ordenado a todos los jueces que visitasen las cárceles y se informasen acerca del trato dado a los presos<sup>54</sup>. Y efectivamente los jueces cumplieron con esta obligación de manera bastante puntual. Pero ocuparon sus permanencias carcelarias en oír a los presos, determinar sobre la continuidad de su prisión e impulsar las causas detenidas de largo tiempo. Desgraciadamente para los reclusos los jueces rara vez se introdujeron en otra dependencia carcelaria que no fuera la sala de audiencias de la prisión. A ella acudían todos los presos que se visitaban y en ella declaraban los reclusos en presencia del alcaide, el cual por cierto tenía encomendada la misión de hacer mantener la compostura a los reos durante su comparecencia ante el juez<sup>55</sup>. Así se comprenderá la escasa virtualidad de las visitas judiciales a las cárceles en lo referente a erradicar los atropellos de los carceleros.

Aparte del alcaide, en las prisiones podía haber un sotoalcaide, nombrado por el alcaide para sustituirle y desempeñar el oficio en su lugar, o para ayudarle

<sup>53</sup> Quevedo, Francisco de: *La vida del buscón*. Edic. de F. Lázaro Carreter. Salamanca, 1980. pp. 193 y 194.

<sup>54</sup> *Nueva Recopilación*, II, 7, 9 y 14.

<sup>55</sup> Chaves, Cristóbal de: «Relación de la cárcel de Sevilla». Publicada por Gallardo, B. en *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos* formado con los apuntamientos de don Bartolomé José Gallardo, coordinados y aumentados por don M.R. Zarco del Valle y don J. Sancho Rayón. Madrid, 1866 y Madrid 1968-1969. pp. 1.352 y 1.353.

en el cumplimiento de sus obligaciones. La sustitución enmascaraba muchas veces un arrendamiento del oficio.

En las cárceles con mucha población reclusa, como la de Madrid y la de Sevilla, existía un médico, un cirujano sangrador o barbero, y un boticario en cuyo establecimiento se adquirían las medicinas que necesitaban los presos.

Del mismo modo, la plantilla de la cárcel incluía un cocinero encargado de aderezar la comida de los presos pobres, un despensero, un mayordomo, y un capellán.

El mayordomo de los presos de la cárcel se ocupaba de socorrer a los pobres en sus necesidades. Procuraba que se pidiera limosna para ellos, administraba los ingresos procedentes de la caridad pública y atendía sus demandas en lo referente a camas, alimentación, medicinas, etc.

Por principio, los presos debían pagar su asistencia espiritual, al igual que todos los demás gastos necesarios para su mantenimiento. Pero en atención a los presos pobres que por carecer de recursos económicos se quedarían sin oír misa si se aplicasen rigurosamente estos criterios, los tribunales responsables de un número importante de detenidos, pagaban salario a un capellán, con cargo a penas de cámara o gastos de justicia, para decir las misas<sup>56</sup>. El capellán de la cárcel de la Chancillería de Granada cobraba en 1575, 15.000 mrs anuales. Cantidad calificada por el interesado de insuficiente para su sustento y que sólo le alcanzaba para la tercera parte del año. Por esta razón no decía misa en la cárcel todos los días, sino solamente tres días a la semana. Aparte de esto, los presos pedían limosna entre ellos mismos y le pagaban una cuarta misa, que decía los sábados. En la visita efectuada a dicha Chancillería por don Juan de Acuña, del Consejo Real, se prohibieron explícitamente las actividades petitorias para tales fines<sup>57</sup>.

Aparte del personal de servicio en la cárcel, los presos también colaboraban con el funcionamiento de la prisión: «Tiene esta cárcel enfermería con su portero el qual es preso y esta siempre sentado a la puerta guardándola y por esto tiene ración competente, hay barbero que tiene su mujer y casa dentro de la enfermería en un quarto, el qual acude a curar los heridos, echar ventosas y sangrar y tiene salario competente de la ciudad. Tiene un bastonero el qual es también preso y acompaña al capellán quando entra y sale por la enfermería y anda por la cárcel y ba a decir missa y acompaña también a la salida y entrada a los médicos, y cirujano. Tiene un enfermero mayor y dos menores que todos son presos y acuden al regalo de los enfermos, y a darles de comer y a los demás y también tienen su ración y también assí mismo la enfermería su coçinero, y despensero de fuera, y cocina a donde se adereça la comida a los enfermos y labandera que laba la ropa de ellos. Hay en esta cárcel dos bastoneros, los quales con sus bastones asisten a la puerta de la sala de vissita al tiempo que se haçe y el uno guarda la puerta,

<sup>56</sup> Ordenanzas de la Chancillería de Valladolid de 1502. *Recopilación de las ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de su Magestad que reside en la villa de Valladolid*. Valladolid, 1765. III, 6,2.

<sup>57</sup> A.G.S., C.C., leg. 2.743, sin fol.



y el otro entra con los presos que entran a visitarse y con los que los jueces y escribanos piden para tomarles la confesión»<sup>58</sup>.

En la misma cárcel de Sevilla otros siete u ocho internos se ganaban el alimento mediante el cobro de uno o dos ochavos por la localización de los presos que tenían visita<sup>59</sup>.

Del mismo modo, un barbero se ganó el sustento mientras estuvo preso con el ejercicio de su oficio. Después, cuando alcanzó la libertad, siguió viviendo y trabajando en la cárcel<sup>60</sup>.

#### D) LAS INSTALACIONES CARCELARIAS

Cada juzgado poseía su propia cárcel y como en el Antiguo Régimen proliferó una enorme cantidad de jurisdicciones y tribunales, el número de locales utilizados con fines carcelarios fue casi innumerable. Únicamente los tribunales de la Corte compartieron el mismo lugar de encierro: la cárcel real de Corte, donde eran reclusos los detenidos de todos los Consejos del Rey.

En los lugares pequeños no existían cárceles permanentes, pues sólo eventualmente había detenidos. Así, cuando los alcaldes de la justicia capturaban delincuentes peligrosos buscaban un sitio idóneo para retenerlos, y en estas improvisadas prisiones —a menudo domicilios particulares de oficiales de la justicia— permanecían los reos hasta la resolución final de su proceso.

Por el contrario, las Audiencias, Chancillerías y Corregimientos edificaban inmuebles que acogían al mismo tiempo las dependencias del juzgado y la cárcel. En el caso de los Corregimientos, también era muy usual la ubicación del domicilio del corregidor en el mismo edificio<sup>61</sup>.

<sup>58</sup> León, Pedro de S.I.: *Grandeza y miseria de Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*. Edición, introducción y notas de Pedro Herrera Puga S.I., según el manuscrito de la Universidad de Granada. Granada, 1981. p. 387. Con el título de «Compendio de industrias en los ministerios de la Compañía de Jesús con que prácticamente se muestra el buen acierto en ellos» puede consultarse en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca un ejemplar del mismo manuscrito. (Sección manuscritos, 573-578, fol. 243).

<sup>59</sup> Chaves, Cristóbal de: «Relación de la cárcel de Sevilla». Publicada por Gallardo, B. en *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos* formado con los apuntamientos de don Bartolomé José Gallardo, coordinados y aumentados por don M.R. Zarco del Valle y don J. Sancho Rayón. Madrid, 1866 y Madrid 1968-1969, pp. 1.356 y 1.357.

<sup>60</sup> Chaves, Cristóbal de: «Relación de la cárcel de Sevilla». Publicada por Gallardo, B. en *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos* formado con los apuntamientos de don Bartolomé José Gallardo, coordinados y aumentados por don M.R. Zarco del Valle y don J. Sancho Rayón. Madrid, 1866 y Madrid 1968-1969. pp. 1.369.

<sup>61</sup> Un modelo de cuanto venimos refiriendo podemos encontrarlo en las instalaciones de la Chancillería de Granada —actual sede de la Audiencia territorial de dicha ciudad—. Las obras del edificio se comenzaron hacia 1531. Primeramente se comenzó a construir la parte delantera, destinada al servicio de la Chancillería propiamente dicho: salas de audiencias, archivo, etc. Después se siguió construyendo un edificio posterior dedicado a cárcel, cuya base es un patio partido por una galería; dos torres angulares con calabozos y grandes naves laterales habitadas por los presos y la administración carcelaria. La fachada principal de la Chancillería es de fecha más tardía. Fue terminada en 1587



Al mismo tiempo, por herencia de la tradición medieval, se siguieron empleando como lugares habituales de encarcelamiento las viejas torres y fortalezas.

Durante los siglos XVI y XVII las cárceles se construyeron siempre en lugares céntricos de las poblaciones, pues con ello se facilitaba el acceso de los súbditos a los juzgados y se propiciaba la caridad de los viandantes con los presos pobres<sup>62</sup>.

Los gastos de edificación se afrontaban con dineros procedentes de los propios de las ciudades, penas de cámara e impuestos extraordinarios autorizados al efecto, tales como sisas sobre productos de consumo<sup>63</sup>.

Durante la Edad Moderna no existió un criterio de ordenación espacial en la arquitectura carcelaria: dependencias administrativas, judiciales, penitenciarias, sanitarias, religiosas e higiénicas se mezclaban en un estado de confusión muy considerable.

Entre los edificios carcelarios de la época descuellan por su importancia el de la cárcel de Sevilla y el de la cárcel de Corte de Madrid —ocupado actualmente por el Ministerio de Asuntos Exteriores—. La distribución interior y los alzados de la cárcel de Sevilla son bien conocidos gracias a la descripción de Cristóbal de Chaves y a los planos de Juan Navarro conservados en el Archivo Histórico Nacional. El edificio fue levantado en 1418 y ampliado en 1569. Su ordenación interior es semejante a la de otras construcciones de la época destinadas a albergue, como eran los hospitales.

Situado en la céntrica calle de las Sierpes, esquina con la plaza de San Francisco, se levantaba el edificio de la cárcel de Sevilla compuesto de tres plantas al que rodeaban numerosos inmuebles colindantes de propiedad particular. Su fachada de ladrillo estaba adornada en la puerta principal con un frontispicio coronado por las estatuas de la Justicia, la Fortaleza y la Templanza.

Según la descripción del padre León al inmueble se penetraba a través de tres puertas:

«Tiene la cárcel tres puertas, a la primera llaman de oro porque le ha de tener y no poco el que ha de quedarse en la casa, puerta o aposento del alcaide que están antes que la primera reja de arriba; a mano derecha como subimos por la escalera, porque para contentar al alcaide y porteros de la puerta de la casa es menester todo eso y más.

(Núñez Alonso, María Pilar *Guía del Archivo de la Real Chancillería de Granada*. Madrid, 1984. pp. 16 y 17).

Edificio representativo de las instalaciones de un corregimiento es la plateresca Casa de Corregidores, hoy Ayuntamiento de Baeza (Jaén), erigida en 1559 por Francisco del Castillo (Bonet Correa, Antonio: «Arquitectura carcelaria en España», en *Historia 16*, Extra VII, octubre 1978. p. 140. También Lampérez y Romea, V.: *Arquitectura civil española*. Madrid, 1922. pp. 99.

<sup>62</sup> A.G.S., Consejo Real, leg. 138, fol. 3.

<sup>63</sup> En 1675 se impuso una contribución especial sobre treinta corregimientos pertenecientes al distrito de la Chancillería de Valladolid con objeto de pagar las obras de la cárcel y archivo de la Audiencia (Martín Postigo, S. *Historia del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*. Valladolid, 1979, pp. 574 a 576).

A la segunda puerta que es la primera reja de hierro, al cabo de la escalera, llaman de hierro o de cobre porque basta a los que entran por allí que tengan dineros de cobre o vellón.

A la tercera reja también de hierro que es la tercera puerta que sale a los corredores llaman de plata porque ha menester plata el que ha de quedar allí sin grillos»<sup>64</sup>.

En la parte central del edificio tenía la prisión de Sevilla un patio rodeado de galerías. Desde la entrada, un largo zaguán, con el rastrillo, conducía al patio y escalera. En la planta baja se hallaban la oficina del escribano de las entradas, dos salas ocupadas por los presos acusados de leves delitos y 14 calabozos situados en torno al patio. En esta planta se ubicaba también otro patio mucho menor que servía de núcleo a las instalaciones reservadas para las mujeres presas.

En el piso principal estaban los dormitorios de los presos detenidos por delitos importantes, la capilla, la enfermería, la sala de visitas y las dependencias ocupadas por los reclusos de alta calidad social.

La tercera planta albergaba la vivienda del carcelero, algunas estancias que no se usaban por su precaria seguridad, y las habitaciones donde pasaban sus últimos momentos los ajusticiados<sup>65</sup>.

Las condiciones higiénicas de la prisión venían determinadas por unas instalaciones higiénicas y sanitarias poco desarrolladas. Una fuente situada en el patio central de la prisión y otra alojada en el patio de la cárcel de mujeres aprovisionaban del líquido elemento a todos los presos y carceleros. Ambos surtidores servían para beber, realizar la higiene personal y lavar la ropa. Su salida era subterránea y atravesaba los muros de la cárcel. En el resto del edificio no había agua corriente, ni siquiera en las letrinas, que eran comunitarias: «Y porque he dado cuenta de todo y no se me quede en el tintero, diré lo postrero, que es la servidumbre que tiene esta cárcel o infierno: la cual es tan grande, como un estanque grandísimo de la forma dél, con escalones de piedra; está cubierta (la cual cae debajo de las cámaras altas y del güeco) con sus arcos y mármoles por delante, es muy honda, y con toda la grandeza y anchura que tiene, se saca cada dos meses que no la pueden agotar cien bestias en otro tanto tiempo: de que resulta que alrededor de la cárcel nunca deja de haber mucha inmundicia»<sup>66</sup>.

La distribución de los presos —salvo excepciones convenientemente remuneradas al carcelero— se realizaba en grandes salas que agrupaban, a veces, a varios

<sup>64</sup> León, Pedro de S.I.: *Grandeza y miseria de Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*. Edición, introducción y notas de Pedro Herrera Puga S.I., según el manuscrito de la Universidad de Granada. Granada, 1981. p. 373. Con el título de «Compendio de industrias en los ministerios de la Compañía de Jesús con que prácticamente se muestra el buen acierto en ellos» puede consultarse en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca un ejemplar del mismo manuscrito. (Sección manuscritos, 573-578, fol. 233 y 234).

<sup>65</sup> A.H.N., Consejos, planos que se guardan en sus procedencias, núm. 79: Planos de la cárcel de Sevilla. Navarro, Juan. Núm. 78: Fachada de la cárcel que mira al sur.

<sup>66</sup> Chaves, Cristóbal de: «Relación de la cárcel de Sevilla». Publicada por Gallardo, B. en *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos* formado con los apuntamientos de don Bartolomé José Gallardo, coordinados y aumentados por don M.R. Zarco del Valle y don J. Sancho Rayón. Madrid, 1866 y Madrid 1968-1969. pp. 1.351 y 1.352.

centenares de reclusos. Para alojar a cada preso en un lugar adecuado no se seguía otro criterio de clasificación que el de ubicar en los lugares reputados de más seguros a los internos amenazados con sentencias más severas. Por ello, los acusados de mayores delitos eran encerrados en lúgubres calabozos y aprisionados con pesadas cadenas.

En cuanto a la cárcel de Corte, la construcción carcelaria más importante del Barroco, desconocemos su división interior. El proyecto es atribuido a Juan Gómez de Mora y Juan Bautista Crescensi<sup>67</sup>. Las obras fueron comenzadas en 1629.

El 14 de septiembre de dicho año, día de la exaltación de la Cruz, se procedió a colocar la primera piedra a cuyo acto asistió D. Gabriel de Trejo y Paniagua, presidente del Consejo de Castilla, «la qual pusieron en el hondo de los cimientos a la esquina de la torre que está hacia el monasterio de Santo Tomás desta villa, en la calle de Atocha; en la qual dicha piedra se metió en ella una caja de plomo en la qual iban metidas dentro de ella un doblón de oro de a dos y un escudo sencillo también de oro y un real de a ocho y otro de a cuatro y otro de a dos y dos reales sencillos y medio real, todos de plata y un cuarto y un ochavo y un maravedí, hechas y labradas todas las dichas monedas en la ciudad de Segovia, en la casa de la moneda de ella. Y ansímismo se metió en la dicha caja de plomo un pergamino, en el qual estaba escrito lo siguiente: La Magestad del Rey Don Felipe nuestro señor, cuarto de este nombre, Rey de las Españas y de las Indias, mandó hacer este edificio para cárcel real de su Corte, octavo año de su reinado y 1629 del nacimiento de Christo Nuestro Señor, siendo Sumo Pontífice Urbano VIII y presidente de Castilla el Illmo. y Reverendísimo Sr. Cardenal de Trejo, obispo de Málaga, que se halló personalmente a ver poner esta primera piedra a 14 de septiembre del año referido y sean patronos de esta obra la sacratísima madre de Dios y el arcángel San Miguel y Santiago, patrón de las Españas»<sup>68</sup>.

La inauguración se efectuó en el año 1634 como se indica en la inscripción de su fachada. En esta prisión hubo presos hasta el año 1850, fecha en la cual los reclusos fueron trasladados al «Saladero», donde ya se habían instalado «provisionalmente» desde 1831 los presos de la cárcel de la villa. Era el «Saladero» un edificio construido a mediados del siglo XVIII en la plaza de Santa Bárbara para matadero de reses, en especial porcinas, y salazón de tocino. Fue uno de los penales más duramente criticados por la ausencia de las más elementales condiciones de una cárcel contemporánea.

En el exterior contrasta el aparejo modesto, a base de ladrillo, con la noble portada realizada en piedra. Dos torres con chapiteles, en línea con el resto del edificio, flanquean la fachada principal y le dan un cierto aire castrense. El interior nos ofrece dos patios comunicados entre sí mediante arquerías, cuyo antecedente concreto fue el Hospital Tavera de Toledo.

<sup>67</sup> Bonet Correa, Antonio: «Arquitectura carcelaria en España», en *Historia 16*, Extra VII, octubre 1978, p. 143.

<sup>68</sup> A.H.N., Consejos, Sala de Alcaldes, libro-año 1629, fol. 367.

El conjunto del edificio ofrece un estilo intensamente emparentado con otros ejemplos de la arquitectura civil de tiempos de los Austrias, y carece de elementos evocadores de su uso como prisión. Los mismos contemporáneos se dieron cuenta de que el inmueble servía mejor como sede administrativa de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte que como lugar de custodia de presos. A este respecto, es relevante la opinión de D. Pedro de Amezqueta, miembro del Consejo Real, acerca de estas instalaciones carcelarias: «Desde que vine a esta Corte y vi la disposición con que se fabricaba este edificio he dicho muchas veces y en día a todo el Consejo junto en una visita de cárcel general más ha de diez y seis años que ésta no tenía de cárcel más de el nombre; y para nada es menos a propósito que para guarda de presos por tener tantas rejas a las calles hasta en los calabozos mismos por donde fácilmente se pueden hacer rompimientos y darles limas, armas y pistolas para que de un calabozo donde hay muchos forzados y presos de importancia, cuando entran a deshora dos o tres ministros a la ronda de después de media noche, puedan maniatarlos y quitarles las llaves de toda la cárcel y causar una fuga general fuera de que la cárcel no tiene de guarda más que una puerta porque la primera es paso para la Sala y Audiencia»<sup>69</sup>.

El párrafo anterior refleja de manera patente cómo el edificio más representativo de la arquitectura carcelaria de los Austrias carece —como sus homólogos de la época— de una ordenación espacial definida. Lo cual se corresponde perfectamente con el hecho de que el encierro no tuviese una filosofía penitenciaria concreta.

## E) RÉGIMEN INTERNO Y DISCIPLINARIO

No existieron en las prisiones de la Edad Moderna reglamentos de régimen interno. A los reclusos no se les programaba el tiempo y pasaban la mayor parte del día entretenidos en juegos<sup>70</sup>.

Los detenidos, una vez que declaraban ante el juez, podían recibir visitas sin apenas restricciones: En la prisión de Sevilla «Las puertas nunca en todo el día se cierran ni de noche hasta que han dado las diez que se recogen los presos y el alcaide toma las llaves, y todo el día hasta estas horas están como hormigueros o procesión entrando y saliendo hombres y mujeres con comidas y camas, y a hablar a los presos sin preguntarles a qué entran ni qué quieren»<sup>71</sup>.

<sup>69</sup> A.H.N., Consejos, Sala de Alcaldes, libro-año 1651, fol. 44.

<sup>70</sup> Pedro Herrera Puga ha citado los siguientes juegos como los más frecuentes entre los presos: naipes, dados, representación del desfile de los ajusticiados, ensayo para la muerte, y juego de las cañas (*Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro*. Madrid 1974. pp. 99 a 106).

<sup>71</sup> León, Pedro de S.I.: *Grandeza y miseria de Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*. Edición, introducción y notas de Pedro Herrera Puga S.I., según el manuscrito de la Universidad de Granada. Granada, 1981. p. 378. Con el título de «Compendio de industrias en los ministerios de la Compañía de Jesús con que prácticamente se muestra el buen acierto en ellos» puede consultarse en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca un ejemplar del mismo manuscrito. (Sección manuscritos, 573-578, fol. 237 y 238).

Por su parte, la cárcel de Corte se cerraba un poco antes. En este establecimiento, a partir de las 7 de la tarde en invierno y de las nueve en verano, los porteros no permitían a nadie entrar a hablar con los presos y desde ese momento tampoco se admitían cenas<sup>72</sup>.

Durante el día, todos los presos —salvo los encerrados en los calabozos— deambulaban libremente por los patios, las galerías y las distintas dependencias de la cárcel. Únicamente por la noche eran obligados a permanecer encerrados en sus aposentos, los cuales eran debidamente candados para evitar fugas.

De los delitos cometidos por los reclusos durante su permanencia en la cárcel entendían los jueces; pero las pequeñas faltas que perturbaban el orden de la prisión las reprimían directamente los carceleros con la ayuda de sus bastoneros. Por pequeñas infracciones de este tipo no era raro asestarles recios palos o dejarlos suspendidos largas horas de una reja de hierro<sup>73</sup>.

Pero no obstante la existencia de cierta tolerancia en lo referente a movimientos en el interior del establecimiento carcelario, la prisión conllevaba un cúmulo de penalidades que hacían muy penosa la vida del recluso. Ciertamente, para las personas económicamente solventes el paso por la cárcel era un trance mucho más llevadero; Sin embargo, la aflicción causada por la pérdida de la libertad afectaba a todos los encarcelados. Castillo de Bovadilla reconocía las fatigas inherentes a la detención, y por ello recomendaba moderar las condenas de quienes hubieran sido apresados largo tiempo, en atención a la pena padecida en la prisión<sup>74</sup>.

Ni siquiera un personaje cortesano como Quevedo, encarcelado en el convento de San Marcos, pudo escapar de los rigores propios de la prisión:

«fui traído en el rigor del invierno sin capa y sin una camisa, de 61 años, a este convento de San Marcos de León, donde he estado todo el dicho tiempo con rigurosísima prisión, enfermo por tres heridas que con los fríos y la vecindad de un río que tengo a la cabecera, se me han cancerado. Y por falta de cirujano, no sin piedad, me las han visto cauterizar con mis manos. Tan pobre que de limosna me han abrigado y entretenido la vida.

El horror de mis trabajos ha espantado a todos. No tengo sino una hermana monja, y esa en las carmelitas descalzas. De quien no puedo pretender, sino que me encomiende a Dios.

(...)

Los que me ven, no me juzgan preso, sino con sumo rigor ajusticiado. Por esto no espero la muerte, antes la trato. Proligidad suya es lo que vivo. No me falta para muerto sino la sepultura, por ser el descanso de los difuntos.

Todo lo he perdido. La hacienda que siempre fue poca, hoy es ninguna, entre la grande costa de mi prisión y de los que se han levantado con ella.

<sup>72</sup> A.H.N., Consejos, Sala de Alcaldes, libro-año 1669, fol. 158.

<sup>73</sup> Chaves, Cristóbal de: «Relación de la cárcel de Sevilla». Publicada por Gallardo, B. en *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos* formado con los apuntamientos de don Bartolomé José Gallardo, coordinados y aumentados por don M.R. Zarco del Valle y don J. Sancho Rayón. Madrid, 1866 y Madrid 1968-1969. pp. 1.357.

<sup>74</sup> Castillo de Bovadilla, Jerónimo: *Política para corregidores y señores de vasallos*. Madrid, 1978 (edic. facsímil de la de Amberes de 1704). III, 15, 8.

Los amigos, mi adversidad los atemorizó. No me ha quedado sino la confianza en V.E.»<sup>75</sup>.

Si el encarcelamiento resultaba penoso para los cortesanos, a los pobres se les hacía insoportable. Hasta tal punto era cierto esto que algunos detenidos pedían su conducción a galeras con tal de salir de la prisión.

En diciembre de 1529, el Rmo. D. Tristán Calvete, obispo de Oviedo, visitador de la Chancillería de Granada procedió a inspeccionar la cárcel de la citada Audiencia. Entre otros presos fue visitado Melchor de Vargas, vecino de Granada, detenido por un homicidio desde hacía cuatro años. Estaba condenado a pagar 24.000 mrs. a la familia del difunto, pero carecía de medios económicos. Durante la entrevista con el visitador, solicitó servir en las galeras o en su defecto ser liberado bajo fianza «que irá ganando y pagando poco a poco lo adeudado a la parte, pues se siente perdido en la cárcel».

Su caso no fue el único. Igualmente fue visitado Franco Juárez, vecino de Toledo, detenido por ladrón. Llevaba éste 10 meses en la cárcel y estaba condenado a tres años de galeras. Manifestó al visitador sus deseos de ser conducido con prontitud a las naves<sup>76</sup>.

Todos los sufrimientos tenían cabida en la cárcel; pero además, como la Corona no asumía los costos de la manutención de los presos y cada detenido debía procurarse el sustento por su cuenta, la vida de los pobres corría serio peligro durante el encierro. Carecemos de base estadística para calcular el índice de mortalidad existente en aquellas prisiones. Sin embargo a la luz de otros datos aportados por las fuentes históricas podemos apuntar que la salud de los detenidos se deterioraba seriamente en la cárcel.

Los presos sin recursos —que eran casi todos, pues quien no era pobre al ingresar en la cárcel acababa arruinado por efecto del procesamiento— se veían obligados a vivir de la caridad pública. La cual ciertamente existía, pero no en la cuantía suficiente para satisfacer completamente las necesidades de los reclusos. En la Chancillería de Granada, la ración diaria de los presos pobres consistía en una libra de pan y media libra de carne. Dieta ésta que aparte de carecer de nutrientes básicos, no aportaba siquiera el mínimo de calorías necesario para mantener la actividad vital<sup>77</sup>.

Y tampoco en la cárcel de Corte fue mejor la situación alimentaria, pues hasta el año 1674 que se ordenó dar cena a los pobres, únicamente se dispensaba a los encarcelados una sola comida cada 24 horas<sup>78</sup>.

Con todo, pese a lo insuficiente de la dieta, existieron dificultades para reunir los fondos indispensables para costearla. Las limosnas de particulares, a las cuales se añadían ciertas cantidades aplicadas por los jueces en las condenas, y

<sup>75</sup> Carta de don Francisco de Quevedo Villegas al Conde-Duque de Olivares para suplicarle la salida «de su larga y miserable prisión» (Biblioteca Nacional, ms. 10.927, fols. 164 a 169).

<sup>76</sup> A.G.S., C.C., leg. 2.734 (1a.).

<sup>77</sup> Práctica de la Chancillería de Granada. Biblioteca Nacional, ms. 309, fols. 524 a 528.

<sup>78</sup> A.H.N., Consejos, Sala de Alcaldes, libro-año 1.674 fol. 236.



también la aportación extraordinaria de eventuales ayudas procedentes de otros organismos como las Cortes, difícilmente podían poner en manos del mayordomo de los presos pobres las cantidades necesarias y con la regularidad requerida para atender las penurias de alimentación y vestido de todos los encarcelados<sup>79</sup>.

Además, la mala alimentación y el descuidado seguimiento de las normas higiénicas permitían el anidamiento de epidemias en las cárceles. Las cuales constituían una seria exposición al contagio no sólo para quienes ingresaban en la prisión sino para toda la población de la ciudad en general.

En la cárcel de Málaga, donde se remitían buena parte de los galeotes condenados en una amplia zona de la Corona de Castilla, las justicias no se atrevían a detener en ella a los naturales de la tierra por temor a los contagios<sup>80</sup>.

De igual forma, en la cárcel de Corte se declaró el año 1614 una epidemia de tifus exantemático. La enfermería de la cárcel se saturó, los fondos recaudados para el cuidado de los enfermos se agotaron enseguida y los efectos del contagio fueron desastrosos, pues en una enfermedad como la citada, en la cual los parásitos actúan como vector de la misma, se generó una situación insostenible que congregó en las mismas salas a personas sanas y enfermas<sup>81</sup>.

Sin embargo, los presos no sólo debían soportar los atropellos de los carceleros, la miseria de la cárcel, los riesgos de enfermedad y la angustia de la pérdida de libertad, pues, con la tolerancia de los responsables de las cárceles, funcionaban bandas constituídas por presos veteranos que explotaban a los presos nuevos hasta dejarlos literalmente sin camisa<sup>82</sup>:

«lo primero que nos fue notificado fue dar para la limpieza —y no de la Virgen sin mancilla—, so pena de culebrazo fino. Yo di luego seis reales; mis compañeros no tenían qué dar, y así quedaron remitidos para la noche.

Todos estos mohínos de ver que mis compañeros no contribuían, ordenaron a la noche de darlos culebrazos bravo, con una sogá dedicada al efecto.

Vino la noche. Fuimos ahuchados a la postrera faldriquera de la casa. Mataron la luz; yo metíme luego debajo de la tarima. Empezaron a silbar dos dellos, y otro a dar sogazos. Los buenos caballeros que vieron el negocio de revuelta, se apretaron de manera las carnes ayunas —cenadas, comidas y almorzadas de sarna y piojos—, que cupieron todos en un resquicio de la tarima. Estaban como liendres en cabellos o chinches en cama. Sonaban los golpes en la tabla; callaban los dichos. Los bellacos que vieron que no se quejaban, dejaron el dar azotes, y empezaron a tirar ladrillos, piedras y cascote que tenían recogido. Allí fue ella, que uno le halló el cogote a don Toribio, y le levantó una pantorrilla

<sup>79</sup> Por otra parte, a veces ocurría que por atender otros objetivos carcelarios se desviaban hacia otras partidas recursos dedicados tradicionalmente al sustento de los pobres. Tal pasó en la Chancillería de Valladolid a principios del siglo XVII que para amortizar la deuda correspondiente a la construcción del nuevo edificio de la Chancillería, se suprimieron las ayudas que percibían los presos, cuya procedencia eran las cantidades aplicadas a obras pías por los jueces (A.Ch.Va., Secretaría del Acuerdo, cédula real de 17 de septiembre de 1609).

<sup>80</sup> A.G.S., Guerra Antigua, leg. 65, fol. 228.

<sup>81</sup> A.H.N., Consejos, Sala de Alcaldes, libro-año 1614, fol. 289.

<sup>82</sup> Ver, Gactó Fernández, E.: «La vida en los cárceles españoles de la época de los Austrias», en *Historia* 16, Extra VII, octubre 1978, p. 17 y 18.



en él de dos dedos. Comenzó a dar voces que le mataban. Los bellacos, porque no se oyese los aullidos, cantaban todos juntos y hacían ruido con las prisiones. El, por esconderse, asió de los otros para meterse debajo. Allí fue el ver cómo, con la fuerza que hacían, les sonaban los güesos como tablillas de San Lázaro.

Acabaron su vida las ropillas; no quedaba andrajo en pie. Menudeaban tanto las piedras y cascotes, que, dentro de poco tiempo, tenía el dicho don Toribio más golpes en la cabeza que una ropilla abierta. Y no hallando remedio contra el granizo, viéndose, sin sanidad, cerca de morir San Esteban, dijo que le dejasen salir, que él pagaría luego y daría sus vestidos en prendas. Consintiéronselo, y, a pesar de los otros, que se defendían con él, descalabrado y como pudo, se levantó y pasó a mi lado.

Los otros, por presto que acordaron a prometer lo mismo, ya tenían las chollas con más tejas que pelos. Ofrecieron para pagar la patente de sus vestidos, haciendo cuenta que era mejor estar en la cama por desnudos que por heridos. Y así aquella noche los dejaron, y a la mañana les pidieron que se desnudasen. Y se halló que, de todos sus vestidos juntos, no se podía hacer una mecha a un candil<sup>83</sup>.

<sup>83</sup> Quevedo, Francisco de: *La vida del buscón*. Edic. de F. Lázaro Carreter. Salamanca, 1980. pp. 196 a 200.

Sobre el mismo tema del aprovechamiento de los presos recientes por los encallecidos en la prisión, Cristóbal de Chaves y el padre León nos aportan otros testimonios que ratifican la veracidad de los hechos narrados en la literatura de la época sobre este particular. Chaves, Cristóbal de: «Relación de la cárcel de Sevilla». Publicada por Gallardo, B. en *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos* formado con los apuntamientos de don Bartolomé José Gallardo, coordinados y aumentados por don M.R. Zarco del Valle y don J. Sancho Rayón. Madrid, 1866 y Madrid 1968-1969. p. 1.344. También León, Pedro de S.I.: *Grandeza y miseria de Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*. Edición, introducción y notas de Pedro Herrera Puga S.I., según el manuscrito de la Universidad de Granada. Granada, 1981. p. 380. Con el título de «Compendio de industrias en los ministerios de la Compañía de Jesús con que prácticamente se muestra el buen acierto en ellos» puede consultarse en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca un ejemplar del mismo manuscrito. (Sección manuscritos, 573-578, fol. 239).

Demonstración puntual de la mitad de la cárcel pública de Sevilla y sus piezas que están al norte con parte de las que miran al poniente y parte de las de la parte del oriente, las cuales esplicarán las letras alfabéticas como las da a entender el presente diseño con las proporciones y simetría que se ven en las fábricas de la dicha cárcel, sin embargo de los ángulos y precisión de las líneas que caen sobre los planos por la óptica o perspectiva para recibir las luces porque va con ichnografía y preceptos de los planos, áreas y suelos como son los vajos y altos que se ven mediante la pared que está en medio y sigue su línea del poniente al oriente, la qual fue preciso quitar o suprimir para las demostraciones que al presente se ven, y expresan sus fábricas en la forma siguiente.

A) Plano o suelo del oficio de escribano de las entradas de los presos con puerta y ventana a la calle en la fachada principal que mira a la parte del poniente.

B) Suelo de la vivienda que en lo antiguo ocupaban los escribanos de la entrada. Tiene dos ventanas y un balcón en la fachada principal.

C) Plano o suelo bajo de la cárcel de las mujeres. Su entrada y patio y todo el suelo superficial en lo bajo que alcanza la demostración.

D) Suelo y corredores del primer alto de la cárcel de las mujeres y la puerta que está en el corredor y da entrada al calabozo alto que huella encima del bajo.

E) Suelo que huella sobre el alto del oficio del escribano, que tiene tres ventanas (...) con rejas de hierro en la fachada principal y otro suelo más dentro que ambos son del segundo alto viviendas de la cárcel de las mujeres.

F) Tercero alto que sirve de vivienda al carcelero. Parte de su habitación tiene dos ventanas en la fachada principal y huella sobre las viviendas de las mujeres. Por aquella parte tienen por cubierta una azotca.

G) Es un sitio aquel plano en lo bajo de 18 varas de longitud y 8 de latitud que no tiene habitación, entrada ni luz por cuya razón todo él está perdido y lleno de inundicias que le arrojan por lo alto.

H) Está sobre el sitio bajo perdido. Es dormitorio de los presos de graves delitos. Tiene separaciones de viviendas, puerta y ventana al corredor alto y es la de mayor seguridad de la cárcel.

I) Esta pieza huella todo el entresuelo en todo su largo y ancho. Le llaman la enfermería vieja. No tiene uso ni habitación.

J) Es un sitio perdido que no se usa ni habita y es parte del corredor bajo. Está como el antecedente lleno de inundicia.

K) Y parte del corredor alto, en cuyo testero está una puerta y cinco gradas que suben a ella para entrar en la pieza que sirve de capilla a los que han de morir por justicia, y otra puerta en su pared que con las dos gradas da entrada y baja al entresuelo.

L) Es segundo alto y parte del aposento que está unido con la vivienda del carcelero y huella sobre la parte del corredor.

M) Puertas de 6 calabozos que están en el patio por la parte del norte, donde se encierran los presos de graves delitos. Tienen divisiones y lindan con pared de la casa del mayorazgo de los Tellos, marqueses de paradas.

N) Ventanas por donde recibe luz la pieza que huella encima de los calabozos de la parte del norte a que llaman la galera nueva. Duermen en ella los presos de grandes delitos por ser la de más seguridad. Tienen rejas de hierro.

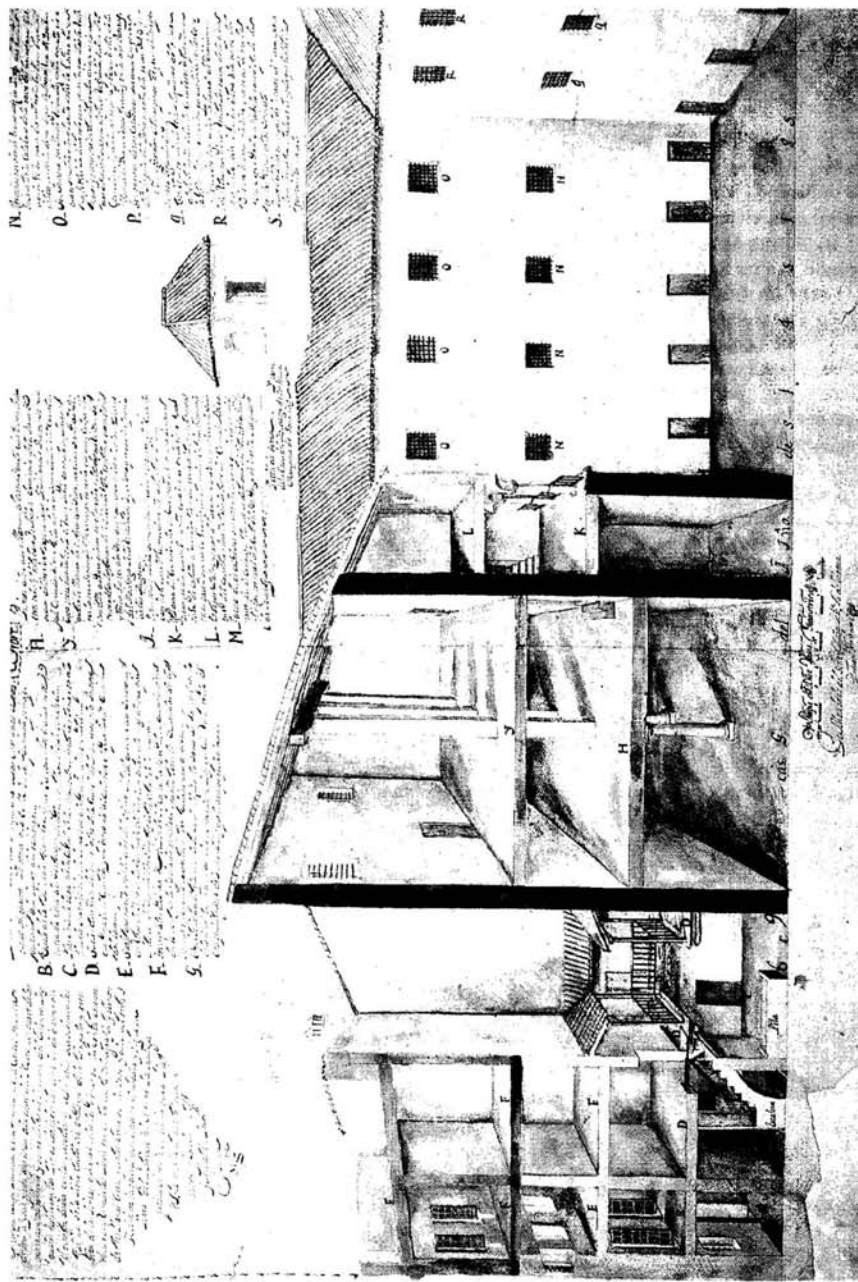
O) Son ventanas por donde recibe luz toda aquella pieza que es el segundo alto y huella sobre la galera nueva ya referida. Sirve sólo para pasar los tres días los religiosos y presos que han de morir por justicia y no tiene más habitación que para el efecto referido. Suben del corredor con gradas a esta pieza y bajan de la enfermería vieja con otras gradas en las dos piezas.

P) Son puertas de tres calabozos que están en parte del ángulo del patio que está a la parte del oriente. En ellos se guardan algunos presos de pocos delitos por su poca seguridad.

Q) Son rejas por donde recibe luz parte del primer alto que huella sobre los calabozos a que llaman la galera vieja. No se habita porque linda con las casas y tiene poca seguridad la pared de división.

R) Son rejas por donde recibe luz parte de la pieza que huella sobre la galera vieja a la parte del oriente. Es segundo alto y no se habita por la poca seguridad que tiene la pared que linda con las casas de los vecinos.

S) Parte del patio principal de la parte del norte que su plano demuestra un pedazo en ángulo que vuelve a la parte del oriente.



Explicación de la planta presente superficial que por los colores y letras del alfabeto que en cada una de las distintas piezas se hallarán se vendrá en el conocimiento del uso que cada una tiene hoy en la cárcel de Sevilla, cuyo diseño es el presente y su puntual planta y de las casas que la circundan y tiene por linderos toda su circunvalación. Así mismo las piezas que están sin uso ni habitación como se sigue y se advierte que la color negra explica en lo superficial todas las paredes pertenecientes a la cárcel. Así las de su situación exterior como las de lo interior pilares y divisiones.

A) Puerta principal de la cárcel que da entrada al apeadero y el color de violeta demuestra la escalera principal. Este sitio tiene encima una sala con reja a la fachada. Sirve de prisión para los que se distinguen de la plebe y no tienen graves delitos y por segundo alto se sobrepone encima de esta pieza la vivienda del carcelero.

B) Puerta de la cárcel de las mujeres y todo el color verde pertenece a sus viviendas bajas y altas. Segundo y tercero alto con rejas en la fachada y en el apeadero sobre cuyas viviendas está por la parte de la calle la vivienda del carcelero y el azul claro es la pila que tiene en el patio.

C) Puerta del oficio de escribano de las entradas y el color de violeta explica por dentro el dicho oficio y sitios de un aposento que está en lo bajo y sitio de la escalera que da paso a la vivienda alta que en lo antiguo servía de vivienda al escribano con una ventana a la calle y otra al apeadero en lo bajo y dos ventanas y un balcón que miran a la calle, y el color que es casi dorado explica dos sitios perdidos sin entrada.

D) Tránsito que ocupan los presos de leves delitos. Tiene tres rejas de hierro a la calle y una al apeadero por donde comercian y tratan sus causas y negocios, y otra reja de hierro más dentro en lo último del tránsito y una puerta de madera que sale al patio principal está en aquel sitio una pila y más dentro las oficinas necesarias linde con la pared de la calle.

E) Puertas de las salas donde duermen y asisten los presos de leves delitos. Tiene una reja de hierro en su testero por donde recibe luz y se comunica con los presos del patio de mayores delitos encima de esta pieza está la sala donde los señores jueces hacen las visitas de los presos y delante un tránsito correspondiente al referido bajo con dos rejas de hierro en los testeros y la referida sala recibe luz del corredor alto.

F) Sitio perdido en la parte baja y el color amarante explica una pieza de 18 varas de largo y 8 de ancho perdida en la parte baja. Tiene encima otra pieza sobre cuatro columnas y cinco arcos que llaman el (...roto) suelo donde por más seguridad duermen juntos mucha parte de los presos. Y más arriba hay diferentes encerramientos y apartados y el tercero alto se encuentra la enfermería vieja. No tiene uso por su poca seguridad y el color amarillo es sitio perdido en lo bajo y parte del corredor en lo alto que son unos sitios que están sin uso ni luz ni puerta, llenos de inmundicia.

G) Puertas de dos calabozos entresuelos prisiones las más estrechas que tiene la cárcel. Encima de las cuales está la enfermería. Y el color verde explica una dependencia en dicha enfermería que llaman el cuarto de la beata.

H) Sobre tres pilares la capilla, explica el color encarnado, donde se dice la misa que oyen todos los presos y el color verde el corredor alto.

I) Puertas de seis calabozos bajos que tienen encima un entresuelo. La galera vieja no tiene uso por su inseguridad.

J) Seis calabozos que explica el color verde en que encierran a los presos de (roto) delitos y encima ocupa todo aquel sitio el dormitorio de presos al que llaman la Galera Nueva, y por su segundo alto tiene una pieza que es la capilla donde entran los presos que han de morir por justicia.

K) Patio principal de la cárcel con una fuente en medio.



Demonstración puntual de la mitad de la cárcel pública de Sevilla y sus piezas que están a la parte del sur con parte de las que miran al poniente y partes de la parte del oriente las cuales explicarán las letras alfabéticas como las da a entender el presente diseño con las proporciones y simetrías que se ven en las fábricas de la dicha cárcel, sin embargo de los ángulos y precisión de las líneas que caen sobre los planos por la óptica o perspectiva para recibir las luces porque va con la ignografía y preceptos de los planos, áreas y suelos como son los bajos y altos que se ven mediante la pared que está en el medio y sigue su línea del poniente a el oriente. La qual fue preciso quitar o suprimir para las demostraciones que al presente se ven y expresan sus fábricas en la forma siguiente.

A) Plano o suelo del atrio o apeadero desde la puerta principal hasta la principal escalera con un pilar de yerro y otro de mármol y otro de ladrillo que reciben las planchas del suelo. Tiene dos rejas a la calle que reciben luz por la parte del sur.

B) Suelos del desembarque de la escalera principal y primero quarto del tránsito y el de más adentro que huellan sobre el apeadero. Este sirve de prisión a los hombres distintos de la plebe. Recibe luz por la ventana que está encima de la puerta en la principal fachada.

C) Segundo alto y su escalera que sirve de vivienda al carcelero. Recibe luz de la parte del sur está sobrepuesto encima de que huella sobre el apeadero.

D) Primer suelo en lo bajo de las dos salas que sirven a los presos de cortos delitos que allí habitan sin prisiones y duermen en aquellas salas. Reciben luz del patio de la cárcel y una ventana con reja.

E) Plan o suelo de la sala donde se hacen las visitas de los presos y les encierran para tomar declaraciones. Recibe luz por una ventana del corredor alto.

F) Plan o suelo de la parte del corredor alto que está sobre columnas y arcos.

G) Plan o suelo de un aposento que huella sobre el corredor alto y se demuestra parte del dicho aposento que está incorporado en la vivienda del carcelero.

H) Dos puertas de calabozos que están en el corredor bajo a la parte del sur. Son grandes y dentro tienen otros encerramientos para presos que sus delitos hacen poner mucho cuidado en su guarda. No se habitan por el riesgo de las casas inmediatas.

I) Puerta que está en la mesa de la escalera y da entrada a los entresuelos que huellan sobre los calabozos bajos ya referidos. Estos son cuatro encerramientos donde se solían guardar los presos de enormes delitos. Hoy no se hazen en algunos de los dichos encerramientos por la poca seguridad que tienen con el lindero de las casas vecinas.

J) Pared de la enfermería, cuya puerta se oculta con la que está delante del pedazo de corredor que está sin baranda. Toda esta pieza huella sobre los entresuelos y por la parte del sur linda con las casas inmediatas y lo mismo por sus dos testeros. Tiene una ventana pequeña por donde recibe luz del cuarto que llaman de la beata que está contiguo a dicha enfermería.

K) Soteco de una casa de vivienda que pertenece a las religiosas de San Leandro, huella sobre parte de la enfermería que es en el cuarto que llaman de la Beata.

L) Plan o suelo del corredor bajo que sirve hasta la escalera que da paso a el alto.

M) Pilares sobre que cargan tres arcos que mantienen el corredor alto.

N) Plan o suelo del corredor alto que está a la parte del sur y delante de la enfermería. Llega hasta la reja de yerro, que llaman el segundo golpe. Tiene barandas de madera y tres pilares de lo mismo que llegan a ser inmediación con el tejado. Por los cuales tres pilares no tiene seguridad la cárcel con la referida inmediación al tejado.

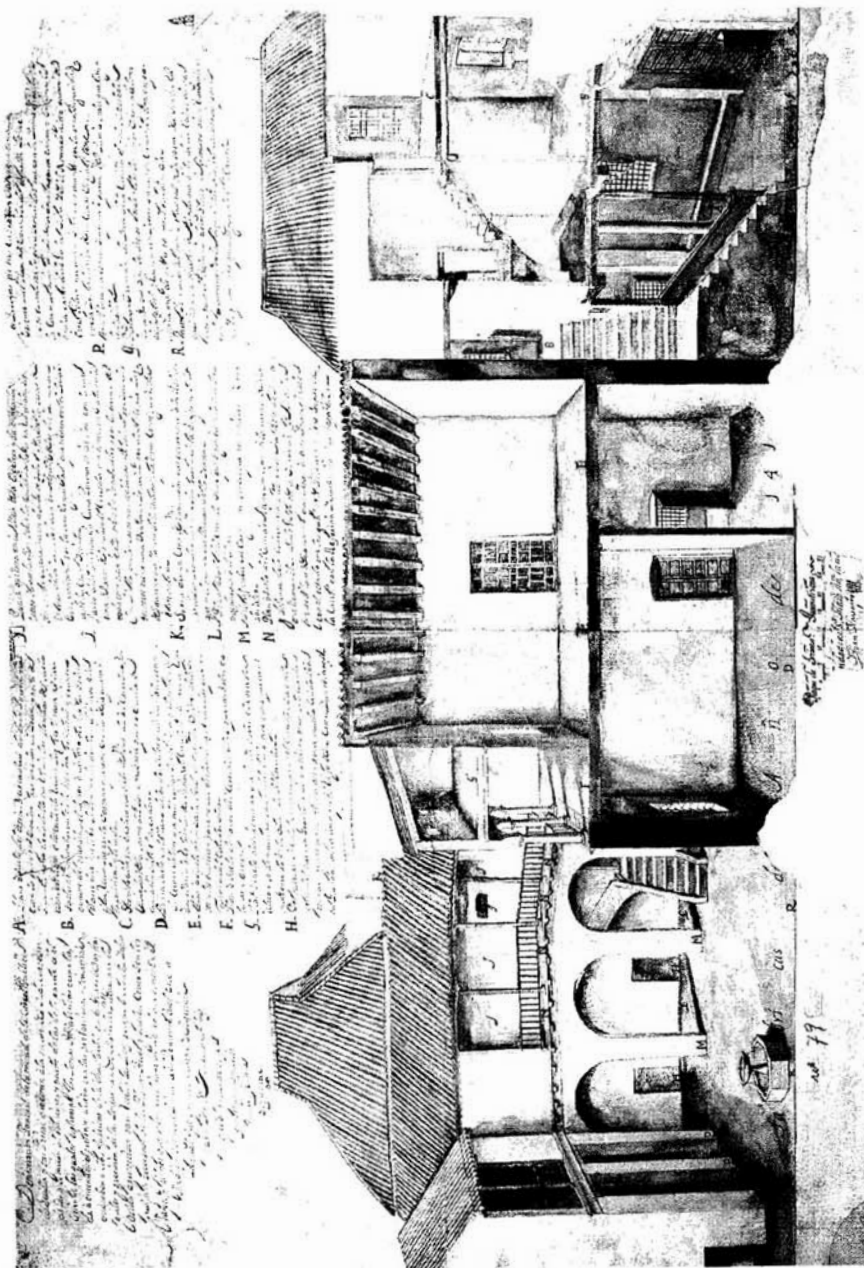
O) Son puertas de tres calabozos bajos que están a la parte de oriente y el plan del corredor de aquella parte (roto) no se habitan por la poca seguridad que con la inmediación de las casas con quien lindan por aquella parte tienen y encima les huellan parte de la galera vieja y el segundo alto parte de otra galera que una ni otra no se habitan por la poca seguridad de que la inmediación de las casas vecinas le da.

P) Tres pilares que están ocupando parte del patio sobre que carga la capilla.

Q) Puertas y barandas de hierro de la capilla donde se celebran las misas que oyen los presos desde todos los sitios bajos y altos de la cárcel y las mujeres presas porque su situación está en postura que de todas partes la pueden oír.

R) Parte la mayor del patio principal de la parte del sur, en el qual está una fuente de agua que viene de los caños de Carmona para el refugio de los presos y la atajea de su remanente va encaminando la agua a las oficinas necesarias. Por aquella parte tiene poca seguridad la cárcel.

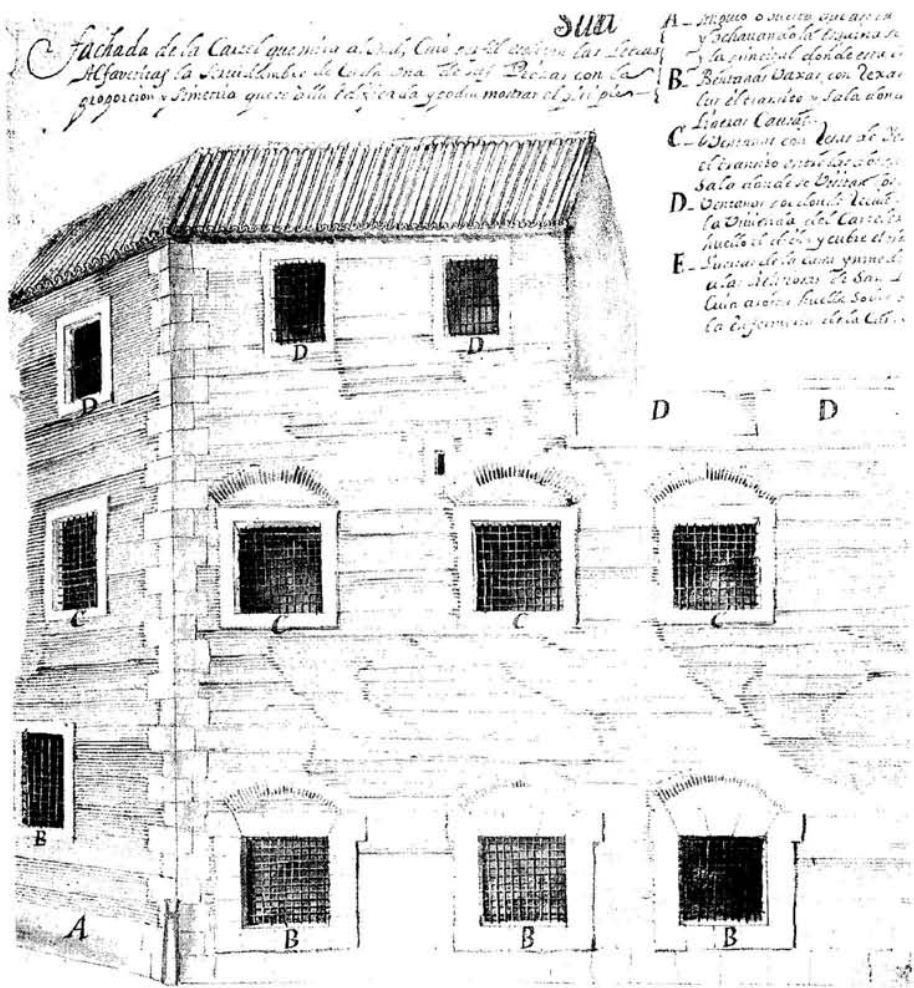






· PLANOS DE LA CÁRCEL DE SEVILLA, realizados por Juan Navarro. Marca la obra de 1418 y la ampliación de 1569 (A.H.N., CONSEJOS, planos que se conservan en sus procedencias, Núm. 79).

---



*Escudo de las Casas Carcel y Simetrías*